



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA: DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TEMA:

**EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR Y LA NECESIDAD DE
GARANTIZAR ESTABILIDAD LABORAL, COMO MEDIO DE
RESARCIMIENTO ECONÓMICO, AL DETERMINARSE UNA
DETENCIÓN ILEGAL, ARBITRARIA E ILEGÍTIMA, EN
RESGUARDO AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO.**

TUTOR:

MSC. MILTON GARCIA CASTRO

AUTORES:

MELANY SAMANTA CHIMARRO GONZÁLEZ

VÍCTOR EDUARDO GONZÁLEZ PICO

GUAYAQUIL

2022



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR

AUTOR/ES:

MELANY SAMANTA CHIMARRO
GONZÁLEZ
VICTOR EDUARDO GONZÁLEZ PICO

REVISORES O TUTORES:

MSc. MILTON GARCIA CASTRO

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE
ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Grado obtenido:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

FACULTAD:

CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2022

N. DE PAGS:

93

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVES: Hábeas corpus, legislación, trabajo, estabilidad, detención arbitraria e ilegítima.

RESUMEN:

La presente investigación tuvo como elemento principal analizar la figura del hábeas corpus y sus consecuencias dentro de la esfera laboral; de tal manera que las personas que trabajan en relación de dependencia en el ámbito público y privado sufren de despidos o son presa de visto bueno o terminación del contrato de trabajo, en gran parte de las veces, han sido detenidos de manera ilegal, arbitraria e ilegítima. La metodología que se aplicó fue de carácter científica, además de los métodos inductivo y deductivo, los que nos permitieron el análisis de las normas de manera jerárquica, así como también el análisis de los aspectos más importantes del habeas corpus así como del despido intempestivo, que nos trajo como consecuencia un verdadero estudio de tales figuras jurídicas y de las normas establecidas en la Constitución; Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el Código del Trabajo y tratados y convenios internacionales. De igual manera, fue necesario la aplicación del método cuantitativo con la finalidad de efectuar un análisis estadístico de las encuestas y entrevistas aplicadas. Por último, dentro de las conclusiones se pudo establecer que el derecho de las personas al trabajo se ha visto vulnerado por esta clase de casos que devienen de una detención que no cumple con los parámetros básicos para considerarse

<p>legal, por lo que pese a obtener una sentencia favorable, son despedidos de sus medios de trabajo; lo anterior, producto de los resultados que se evidencian en el presente trabajo investigativo demostraron que es necesario que exista una indemnización laboral en caso de despido por esta circunstancia.</p>		
N. DE REGISTRO	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0960483075 0989145143	E-mail: vgonzalezp@ulvr.edu.ec mchimarrog@ulvr.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MsC. Diana Almeida Aguilera Teléfono: (04) 259 6500 Ext.250 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec MsC. Cristina Franco Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 233 E-mail: cfranco@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 19-may-2022 08:47 -05

Identificador: 1839821074

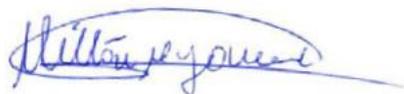
Número de palabras: 23837

Entregado: 1

Primera Versión Tesis Por Victor - Melany Gonzalez - Chimarro

Similitud según fuente	
Índice de similitud	
7%	Internet Sources: 7%
	Publicaciones: 1%
	Trabajos del estudiante: 1%

excluir citas Excluir bibliografía excluir las coincidencias menores modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) Change mode imprimir actualizar
descargar
<1% match (Internet desde 13-oct.-2012) http://www.consultaderecho.com
<1% match () http://www.cidh.org
<1% match (Internet desde 21-abr.-2003) http://www.cidh.org
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 01-dic.-2011) Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador on 2011-12-01
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-jun.-2019) Submitted to Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Sede Ecuador on 2019-06-24
<1% match (Internet desde 10-abr.-2016) http://myslide.es
<1% match (Internet desde 07-oct.-2015) http://biblio.juridicas.unam.mx



Docente: MsC. Milton García Castro

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados Melany Samanta Chimarro González C.I. 0704443670 y Víctor Eduardo González Pico C.I. 0931762843, declararon bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR DE ESTABILIDAD LABORAL, COMO MEDIO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO, AL DETERMINARSE UNA DETENCIÓN ILEGAL, ARBITRARIA E ILEGÍTIMA, EN RESGUARDO AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO**, corresponde totalmente a los suscritos; por lo que, nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autores

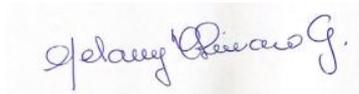
Firma:



Víctor Eduardo González Pico

C.I. 0931762843

Firma:



Melany Samanta Chimarro González

C.I. 0704443670

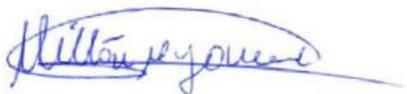
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR DE ESTABILIDAD LABORAL, COMO MEDIO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO, AL DETERMINARSE UNA DETENCIÓN ILEGAL, ARBITRARIA E ILEGÍTIMA, EN RESGUARDO AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO.**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR Y LA NECESIDAD DE GARANTIZAR DE ESTABILIDAD LABORAL, COMO MEDIO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO, AL DETERMINARSE UNA DETENCIÓN ILEGAL, ARBITRARIA E ILEGÍTIMA, EN RESGUARDO AL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO**, presentado por los estudiantes Víctor Eduardo González Pico C.I. 0931762843 y Melany Samanta Chimarro González C.I. 0704443670 como requisito previo, para optar al Título de título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



Msc. Abg., Milton García Castro

C.C. 0906617139

AGRADECIMIENTO

Agradecemos en primer lugar a Dios por darnos la oportunidad de culminar con nuestra carrera universitaria, permitirnos conocer docentes con amplios conocimientos en Derecho, los mismos que han sido impartidos durante la cátedra y serán aplicados durante nuestra vida profesional.

Agradecemos a nuestros padres y hermanos, por su apoyo incondicional para terminar nuestros estudios y tesis, por sus palabras alentadoras para enfrentar cada dificultad y temores que se presentaron en los estudios y trabajo.

DEDICATORIA

Dedicamos nuestra tesis a Dios por darnos sabiduría e inteligencia en las decisiones que hemos tomado para cumplir con nuestras metas, a nuestras respectivas familias por confiar en nosotros y apoyarnos para terminar nuestros estudios, a los amigos de la universidad que se han convertido en una segunda familia que de forma unida terminaremos este duro y gran camino lleno de satisfacción.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	- 1 -
CAPÍTULO I	- 3 -
DISEÑO DE LA INVESTIGACION.....	- 3 -
1.1. Tema:	- 3 -
1.2. Planteamiento del problema.....	- 3 -
1.3. Formulación del Problema	- 4 -
1.4. Sistematización	- 4 -
1.5. Objetivos	- 4 -
1.5.1. Objetivos generales.	- 4 -
1.5.2. Objetivos específicos.	- 4 -
1.6. Justificación	- 5 -
1.7. Hipótesis.....	- 6 -
1.8. Variables	- 6 -
1.8.1. Variable Independiente.....	- 6 -
1.8.2. Variable Dependiente.....	- 6 -
1.9. Línea de investigación institucional ULVR.....	- 6 -
CAPITULO II.....	- 7 -
MARCO TEÓRICO	- 7 -
2.1. Antecedentes del Hábeas Corpus	- 7 -
2.1.2 Antecedentes del Hábeas Corpus en el Ecuador	- 9 -
2.2. Definiciones doctrinarias del Hábeas Corpus	- 10 -
2.3. Características del hábeas corpus	- 11 -
2.4. Objeto del Hábeas Corpus.....	- 12 -
2.5. Detención considerada ilegal, ilegítima y arbitraria.	- 13 -
2.6. Derechos humanos	- 15 -
2.7. Trámite para El Hábeas Corpus	- 16 -
2.7.1. Autoridad Competente	- 16 -
2.7.2 Presentación de la demanda	- 17 -
2.7.3 Hábeas Corpus en caso de contravenciones	- 21 -
2.7.4 Antecedentes del derecho al trabajo.....	- 22 -
2.7.5 Evolución del derecho al trabajo	- 23 -

2.7.6	Estabilidad Laboral	- 23 -
2.7.7	Factores internos y externos de estabilidad laboral	- 24 -
2.7.7.1	Factores internos.....	- 24 -
2.7.7.2	Factores externos	- 24 -
2.8	MARCO CONCEPTUAL	- 25 -
2.8.1	Derecho de Libertad	- 25 -
2.8.2	Derecho al Trabajo	- 25 -
2.8.3	Derechos Fundamentales	- 26 -
2.9	MARCO LEGAL.....	- 28 -
2.9.1	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	- 28 -
2.9.2	DERECHO A LA LIBERTAD, MARCO INTERNACIONAL.	- 32 -
2.9.3	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ...	- 35 -
2.9.4	Código de Trabajo	- 37 -
2.10	Análisis de las sentencias vinculantes dictadas por la Corte Constitucional, respecto del Hábeas Corpus.....	- 38 -
2.10.1	Corte Constitucional, Sentencia No. 207-11-JH/20, párrafo 34 y Sentencia No. 202-19-JH, párrafo 89.....	- 39 -
2.10.2	El Hábeas Corpus en la Legislación Comparada.....	- 43 -
CAPÍTULO III		- 48 -
3.1.	Metodología	- 48 -
3.2.	Métodos de investigación.....	- 48 -
3.2.1.	Método Científico.....	- 48 -
3.2.2.	Método Inductivo y Deductivo.....	- 48 -
3.2.3.	Método Descriptivo	- 49 -
3.2.4.	Método analítico sintético	- 49 -
3.3.	Tipo de investigación	- 49 -
3.3.1.	Jurídica descriptiva.....	- 49 -
3.3.2.	De campo	- 49 -
3.3.3.	Enfoque de la investigación	- 49 -
3.4.	PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE LA ENCUESTA	- 52 -
3.5.	ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.	- 62 -
3.5.1.	Entrevista realizada al Doctor Segundo Mina, Juez Penal en el cantón Guayaquil	- 62 -
3.5.2.	Entrevista realizada al Ab. Erick Vicente Ostaiza Ostaiza, destacado profesional en libre ejercicio	- 67 -

3.5.3. Entrevista realizada a la Dra. Luz María Pico Díaz, destacada abogada en libre ejercicio	- 68 -
CAPÍTULO IV	- 71 -
INFORME FINAL	- 71 -
Bibliografía	- 75 -

RESUMEN

La presente investigación enfoca un estudio de la figura jurídica y garantía jurisdiccional del hábeas corpus, y su incidencia en la estabilidad laboral de las personas que trabajan bajo relación de dependencia en nuestro país. La metodología que se aplicó fue de carácter mixta; ya que acudimos al método cualitativo con la finalidad de analizar las diversas teorías y doctrinas del hábeas corpus, así como, el análisis de la normativa vigente esto es Constitución de la República del Ecuador, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Código Orgánico Integral Penal; además del estudio de la legislación comparada y de los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. De igual manera, se utilizó el método cuantitativo con la finalidad de efectuar un análisis estadístico de las encuestas y entrevistas aplicadas.

En base a la investigación realizada se puede indicar que es necesario que se garantice la estabilidad laboral de las personas que trabajan bajo relación de dependencia ya sea de manera pública y privada, luego de haberles favorecido una sentencia de hábeas corpus frente a una detención de carácter ilegal, arbitraria e ilegítima.

En nuestro país, ha existido un gran número de personas que han sido detenidas de manera injusta; quienes han perdido sus medios de trabajo para subsistir; ya que su situación no ha sido entendida por sus superiores; por ello, es preciso que la ley sea reformada en ese sentido, para que el Estado les brinde una protección efectiva de sus derechos y no pierdan su trabajo.

Por estas razones, este trabajo se centra a realizar un estudio respecto a estos importantes aspectos, con la colaboración de destacados juristas quienes a través de la técnica de la encuesta y la entrevista quienes no han brindado sus importantes criterios que aportan a la solución de esta problemática que afecta a varias personas en nuestro país.

Palabras claves: Derechos civiles, constitución, reforma, trabajo, legislación, desempleo.

ABSTRACT

The present investigation focused on the study of the legal figure and jurisdictional guarantee of habeas corpus, and its impact on the job stability of people who work under a dependency relationship in our country. The methodology that was applied was of a mixed nature; since we resort to the qualitative method in order to analyze the various theories and doctrines of habeas corpus, as well as the analysis of the current regulations, this is the Constitution of the Republic of Ecuador, the Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control and the Comprehensive Criminal Organic Code. ; in addition to the study of comparative legislation and international treaties ratified by Ecuador. Similarly, the quantitative method was used to conduct a statistical analysis of the surveys and interviews applied.

Based on the research conducted, it can be indicated that it is necessary to guarantee the job stability of people who work under a dependency relationship, either publicly or privately, after having favored a habeas corpus sentence over a detention of a character. illegal, arbitrary and illegitimate.

In our country, there has been a large number of people who have been unfairly detained; those who have lost their means of work to survive; since his situation has not been understood by his superiors; therefore, it is necessary that the law be reformed in this sense, so that the State provides them with effective protection of their rights and they do not lose their jobs.

For these reasons, this work focuses on conducting a study regarding these important aspects, with the collaboration of prominent jurists who, through the technique of the survey and the interview, who have not provided their important criteria that contribute to the solution of this problem that affects several people in our country.

Keywords: Civil rights, constitution, reform, work, legislation, unemployment.

INTRODUCCIÓN

Una de las principales garantías jurisdiccionales es la acción de hábeas corpus, la cual, protege entre otros derechos tanto la vida, como la integridad física y sobre todo el derecho a la libertad de un individuo.

Por otro lado, en nuestro país se han cometido muchas injusticias en torno a las privaciones de libertad, tornándose en ilegales, arbitraria e ilegítimas, ocasionando de esta manera incalculables perjuicios a los ciudadanos en todo ámbito, destacándose que muchos de ellos pierden sus trabajos, sustento diario de sus familias.

Es por esta razón que nuestro trabajo investigativo se centra en el análisis de la posibilidad de brindar la estabilidad laboral necesaria cuando una persona que trabaja en relación de dependencia ya sea en el ámbito público o privado en nuestro país; ha obtenido sentencia favorable de Hábeas Corpus y evitar de esta manera que sus derechos sigan siendo vulnerados.

Frente a ello, este trabajo investigativo pretende a través del estudio de los conceptos, doctrina y marco normativo, estudiar a profundidad el Hábeas Corpus y la posibilidad de incluir la estabilidad laboral en este tipo de circunstancias de tal manera que los ciudadanos que han perdido su libertad de manera ilegal y arbitraria puedan regresar a sus puestos de trabajo, sin mayores inconvenientes.

El Derecho Comparado además, nos permite conocer esta figura jurídica en las legislaciones de otros países.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: En esta sección se detalla el problema, el objetivo general y específicos, justificación de la realización de la investigación, hipótesis y la delimitación del estudio.

CAPÍTULO II: Dentro de esta parte está establecido el marco referencial, marco teórico, conceptual y marco legal, el cual se han citado importantes juristas, así como resoluciones

tanto de la Corte Nacional de Justicia como de la Corte Constitucional. De igual manera se han analizado importantes tratados internacionales y casos de derechos humanos.

CAPÍTULO III: En esta sección constan los tipos de investigación aplicados, así como, la metodología utilizada, los métodos y técnicas de investigación empleados, culminante con la presentación y análisis de las encuestas y entrevistas aplicadas. CAPITULO IV: Constan las conclusiones, recomendaciones y una propuesta de solución a la problemática planteada en este trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1.1. Tema:

El hábeas corpus en el Ecuador y la necesidad de garantizar de estabilidad laboral, como medio de resarcimiento económico, al determinarse una detención ilegal, arbitraria e ilegítima, en resguardo al derecho constitucional al trabajo.

1.2. Planteamiento del problema

El progreso de cualquier sociedad y el derecho van progresivamente juntos, no puede existir lo uno sin lo otro, después del gran paso del reconocimiento y posterior aplicación de los derechos fundamentales del Hombre en 1945, siguen vulnerando varios derechos humanos, en este trabajo nos enfocaremos en el derecho humano consagrado en la Constitución de nuestro país como la libertad y su repercusión en el derecho al trabajo.

Mediante un proceso histórico cronológico tenemos que, el hábeas corpus ha sido legislado en el Ecuador por las Constituciones de 1998 y 2008. Ambas contemplan la acción de hábeas corpus como un recurso para obtener la libertad que ha sido arrebatada de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, en casos específicos, pero no se ha determinado las consecuencias conexas que tiene este derecho debido a las personas laboralmente dependientes que han vuelto al desempleo a causa de no asistir a su trabajo concurrentemente por la detención que cumplían la mayor parte en una prisión.

La problemática central judicial es la existencia de altos índices de detenciones ejecutados de manera ilegal, ilegítima y arbitraria que se constituyen en errores de la fuerza pública donde la normativa actual es inoperante, ineficiente e incompleta para la ejecución correcta de la acción de hábeas corpus con relación al derecho de la libertad y el trabajo.

Por un método de exploración se evalúa la política pública en el actuar de la fuerza pública, está dejando una vulneración indirecta a derechos complementarios a la libertad, donde el derecho al trabajo se ha vulnerado por la consecuencia de una detención ilegal, ilegítima y arbitraria lo que obliga a suspender su asistencia al trabajo estable que tiene un ciudadano, donde es necesario un resarcimiento económico eficaz, célere, directo por constituirse en recursos necesarios para subsistir en la sociedad.

1.3. Formulación del Problema

¿Cómo incide una detención ilegal, ilegítima y arbitraria en personas bajo dependencia laboral y su vulneración conexas del derecho al trabajo?

1.4. Sistematización

¿Qué es un hábeas corpus?

¿Cómo se configura una detención ilegal?

¿Qué se entiende por una detención ilegítima?

¿Qué significa cuando una detención es arbitraria?

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivos generales.

Analizar los efectos que genera una detención ilegal, ilegítima y arbitraria en personas bajo dependencia laboral que obtiene una sentencia favorable en la acción de hábeas corpus para salvaguardar su derecho al trabajo.

1.5.2. Objetivos específicos.

1.5.2.1 Determinar el procedimiento constitucional de la acción de habeas corpus y la posible existencia de generar una estabilidad laboral complementaria al derecho de la libertad para garantizar el derecho conexo del trabajo.

1.5.2.2. Identificar acciones de habeas corpus en el Ecuador, en los que se haya verificado la vulneración del derecho al trabajo en contra del accionante.

1.5.2.3. Establecer las causas de una detención que puede ser considerada como ilegal, ilegítima y arbitraria.

1.5.2.4 Proponer una reforma a la Ley de Servicio Público y Código de Trabajo para que se incluya una indemnización laboral en el caso de despido por causa de una detención ilegal siempre y cuando exista sentencia favorable.

1.6. Justificación

A lo largo de la historia existen varios casos comprobados en donde se han realizado detenciones ilegales, ilegítimas y arbitrarias por parte de la autoridad pública que ha acarreado con el desempleo de las personas que han pasado por esta situación, con esta investigación buscamos analizar la factibilidad de poder proteger el derecho al trabajo que tiene un ciudadano ante un despido a causa de una vulneración de su derecho a la libertad debidamente comprobado mediante sentencia o resolución judicial que califique a la detención como ilegal, ilegítima o arbitraria.

La presente investigación de esta problemática social está minando las bases de la convivencia pacífica dentro de la sociedad, pretende ver cuáles son las causales que conlleva a la detención de una persona de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, darles soluciones que puedan ser aplicadas, y así contribuir a una sociedad que se funda en la esperanza de un futuro mejor, es por eso por lo que se debe mejorar la institución del orden público para vivir en un ambiente seguro.

Se revisa cuáles y que leyes amparan al ciudadano, si existe una protección completa que supla todas las consecuencias que se derivaron de esa detención con relación al ámbito laboral, sin dejar de lado que, el Ecuador ha firmado tratados

internacionales por los cuales se han adecuado las leyes internas justamente para salvaguardar la integridad y seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

1.7. Hipótesis

Es factible la reforma al Código de Trabajo en donde se pueda devolver la plaza de trabajo a la persona que ha sido víctima de una detención, y a su vez ha presentado una acción de hábeas corpus con resultado a su favor.

1.8. Variables

1.8.1. Variable Independiente.

-Acción de Hábeas Corpus.

1.8.2. Variable Dependiente.

Procedimientos ilegales, arbitrarios e ilegítimos, estabilidad laboral

1.9. Línea de investigación institucional ULVR

LINEAS DE FACULTAD: Garantías constitucionales, detenciones fuera del marco de la ley, derecho laboral y económico.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Hábeas Corpus

El hábeas corpus es una acción conocida en la Antigua Roma como ‘Homine Libero Exhibendo’. En la actualidad se denomina en la legislación ecuatoriana Acción de Hábeas Corpus. Tiene lugar cuando una persona natural, pública o privada de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, ha privado de la libertad a otra o bien ha puesto en riesgo la vida y la integridad física de alguna persona privada de libertad.

El hábeas corpus, tiene su fundamento en el proceso histórico de evolución del derecho partiendo desde el año 1215, en Inglaterra, donde se empezó realizando actas que otorgaban el pleno derecho a la libertad individual de cada ciudadano, se consagró y se impuso el principio de la libertad. Con el paso del tiempo y de los años, la figura legal tuvo una inmensa acogida en distintos países de Europa, nuestro mayor referente es España, ya que en 1428 realizaron una opaca referencia al hábeas corpus denominándolo “recurso de manifestación de personas” que, básicamente trataba de advertir y reclamar sobre torturas efectuadas hacia una persona que estaba encarcelada, lo cual fue rotundamente prohibido por el reino de Aragón, y así se mantuvo durante muchos años posteriores, hasta que la Inquisición empezó a prohibir este derecho al procesado.

Luego en el año 1816 se clasificó mejor al hábeas corpus y su alcance como una institución necesaria e importante.

Al respecto:

(Jofré, 1820), refiere: “En el reinado de Jorge III con fecha 1 de julio de 1816, se sancionó un nuevo estatuto sobre hábeas corpus en el cual se dijo: que la experiencia había demostrado que dicha institución en un momento expedito y práctico para devolver la libertad a quien haya sido injustamente privado de ella, por lo que era provechoso extender sus beneficios e impedir demora en su ejecución; que las leyes anteriores no proveían cumplidamente ese propósito porque sólo comprende los casos de detención y prisión procedentes de crímenes, con el fin indicado se estableció:

PRIMERO: que cualquier persona que fuese restringida en el goce de su libertad tenía derecho al amparo de hábeas corpus; SEGUNDO: que debía dictar este writ cualquier magistrado judicial, sea de los tribunales del exchequer como de los tribunales ordinarios, así en Inglaterra como en Irlanda a instancia del encarcelado o del apoderado de éste; TERCERO: que el carcelero o persona a quien se dirigiese el writ debía contestarlo inmediatamente bajo apercibimiento de ser procesado por desacato; CUARTO: que entra en las facultades del juez o tribunal que conoce del hábeas corpus conceder excarcelación al recurrente, pronunciarse sobre la absolución o volverlo a encarcelar.

Con esto se perfeccionó el mecanismo del hábeas corpus en Inglaterra y pudo cumplir todos los propósitos que, en vista del legislador, diciendo para tener la excarcelación bajo fianza en forma expedita, cuando ello sea procedente”.

La importancia del derecho de la libertad personal, y su amparo, por medio de la acción de habeas corpus, ha llevado a los diferentes países, de conformidad con su desarrollo, a la creación de diversos mecanismos jurídicos para tener un efectivo procedimiento que garantice el cumplimiento de esta acción.

La locución hábeas corpus tiene diferentes significados, que son coincidentes. Desde el punto de vista etimológico, se ha traducido como “exhibiendo el cuerpo” o “traedme el cuerpo”, lo cual nos da una idea básica del significado de la institución. El cual podría radicar en presentar a una persona unida o exhibir a quien no dispone de la posibilidad de presentarse por sí mismo.

La Historia Universal nos la presenta como una institución destinada a la protección de la libertad. En el Derecho Romano, el Digesto, contemplaba la posibilidad de que una persona libre pueda presentar un edicto ante el pretor para que el autor de la detención lo ponga ante su presencia.

Mayor relevancia podemos identificar en la Carta Magna de 1215, una cédula real conocida tradicionalmente como expedida por el Rey Juan I de Inglaterra, en cuyas cláusulas se indicaba: “Ningún hombre libre será tomado o preso, o desposeído de sus derechos o bienes, o prohibido, o privado de su posición de cualquier otro modo, ni procederemos con fuerza en su contra, o mandar a otros a hacerlo, sin el legítimo juicio de sus pares o por la ley de la tierra”. La institución posteriormente fue incluida también

en el derecho anglosajón mediante *habeas Corpus Act*, de 28 de mayo de 1679; y, de *Bill of Rights*, de 13 de febrero de 1689.

2.1.2 Antecedentes del Hábeas Corpus en el Ecuador

Aunque en las Constituciones Ecuatorianas de 1830, 1843 y 1851 se hace una mención respecto de la prohibición de vulneración del derecho de libertad, con diferentes matices; es en realidad en la Constitución de 1929, en la cual se establece la acción de *habeas corpus*, como una garantía que puede ser ejercida de manera directa, por parte de un ciudadano o un tercero a su nombre, en contra de una privación de libertad fuera del marco determinado por la ley. El art. 151.8 disponía que la competencia para conocer, tramitar y resolver la tenía la “magistratura que señale la ley”; y, solo con el Decreto Legislativo publicado en el Registro oficial 40 del 8 de diciembre de 1933, se establecerá la autoridad ante la cual se debía tramitar el *habeas corpus* y su sumarísimo proceso.

Ya en la Constitución de 1998, se incorporó su tratamiento en el art. 93, siendo competente el alcalde, o quien hiciere sus veces, de la jurisdicción en donde se encontraba el detenido, la diferencia con el texto de 1979 es que se añadió la responsabilidad civil y penal en caso de no tramitar el recurso el burgomaestre.

El Hábeas Corpus puede ser definido como el “Derecho que entraña un procedimiento legal, rápido y sumario para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente y verificar las condiciones de la detención. O bien como el procedimiento judicial al que puede acudir cualquier persona privada de libertad si estima que lo está ilegalmente, a fin de que un juez verifique la legalidad de la citada privación. (Real Academia Española, s.f., definición 1 y 2).

Luego de esta instauración garantista, se realizan mejoras y se refuerza el marco constitucional que determina el procedimiento de esta acción en las Constituciones de 1945, 1946, 1998 hasta llegar a la actual Carta Magna del 2008, la cual contiene la definición vigente.

2.2. Definiciones doctrinarias del Hábeas Corpus

En primer contexto, radica la importancia de tener presente que al hablar de hábeas corpus es hablar de una garantía constitucional, lo que otras palabras, se puede considerar, que se trata de un mecanismo por el cual, un Estado está en la obligación de tutelar los derechos reconocidos en su Constitución y tratados internacionales reconocidos por el país y relacionados con los derechos humanos.

Más, sin embargo, el hábeas corpus también se define como un derecho, por cuanto expresa la facultad que tiene un individuo, sin distinción de ninguna naturaleza frente a una detención ilegal, arbitraria e ilegítima o que en su defecto se atente en estas circunstancias contra su integridad física.

Al respecto (Camargo, 2006) define al hábeas corpus como: “...un derecho fundamental y, a la vez una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o ésta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine”.

(FLORES Dapkevicius, 2004), refiere al habeas corpus como:

“El derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora para que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión para en conocimiento de ellos, es decir una consecuencia, esto es manteniendo la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación para el caso que no aparezca justificada la detención”.

La Corte Constitucional ha determinado que esta acción “protege aspectos relacionados con la privación ilegal e ilegítima de una persona, sino también aspectos relacionados con los derechos a la vida y la integridad física de las personas; evidenciándose de esta manera la existencia de la libertad la vida y la vida física...”. (Hábeas Corpus, 2018).

El hábeas corpus es un mecanismo constitucional, el que se corresponde al área jurisdiccional quien debe resolver si tal privación de libertad fue efectuada de forma ilegítima, ilegal, arbitraria o si más bien, las condiciones acreditadas al momento de

presentar el hábeas corpus concurre alguna de estas circunstancias; también para analizar las condiciones de privación de libertad de la persona.

2.3. Características del hábeas corpus

El hábeas corpus tiene como una de sus principales características a la recuperación de la libertad personal que ha sido arrebatada de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, garantía de origen constitucional que se plantea ante un tribunal constitucional y señalan audiencia en no más de 24 horas luego de presentada la acción, es ágil y de trámite sencillo, es el mecanismo judicial más efectivo para la protección del derecho fundamental a la libertad.

Se establece por los siguientes principios generales:

Rapidez: La situación jurídica del accionante debe ser resuelta en no más de 24 horas, y la resolución debe ser acatada de manera inmediata.

Informalidad: No se exigen formalidades que puedan impedir o retrasar con el fin de la acción de hábeas corpus, que es el de revisar si la situación jurídica ha variado.

Bilateralidad: Se requiere la presencia de las dos partes procesales, el detenido y la autoridad que ordenó su detención o ejecutó su arresto.

El jurista (Echeverría, 2009) nos indica: “El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha experimentado a partir de la vigencia de la nueva Constitución un cambio sustancial, sobre todo si se entiende que con este cambio se pretende abandonar la concepción de la constitución como simple forma de protección estructural de la sociedad, frente al poder político para, pasar al de instrumento político para la realización de los derechos”.

La mayor transformación constitucional se evidencia en la concreción de un mayoritario número de derechos, y su priorización en el establecimiento de igualdad de jerarquía de todos los derechos como lo señala el Art. 11 numeral 6 de la actual Constitución. Al respecto (Rolla, 2008) sostiene que: “además de encontrar la multiplicidad de garantías para asegurar el cumplimiento de los derechos”.

En su acepción correcta, el legislador optó por determinar al *hábeas corpus* como una acción, tiene una estrecha relación con un derecho relacionado con la persona, en cambio

recurso si bien también se lo relaciona con el derecho pero éste se refiere al de acceso a los recursos, lo cual también es garantizado por la Constitución, cuando por ejemplo se puede recurrir de una sentencia entablando una apelación, convirtiéndose en un “medio de impugnación o de ataque contra una decisión” (Pizzolo, 2001); sobre todo, cuando se habla de recurso eficaz, no es otra cosa que “garantizar a toda persona el derecho de acceso a la jurisdicción”.

En este orden de ideas, podemos indicar según el tratadista (Palacio, 2001) ciertos caracteres inherentes a las acciones y tenemos:

1. Se dirigen contra una resolución judicial
2. En razón de requerir una declaración de voluntad de alguna de las partes, no sabe considerar recursos a la actividad oficiosa del juez (...)
3. El hecho de que sea interpuesto en el mismo proceso
4. Su interposición dentro de un plazo perentorio
5. La existencia de un gravamen para el peticionante.

Tal y como podemos observar no solamente se debe alegar una detención injusta o un trato degradante, sino que más bien se deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley para que pueda proceder esta figura jurídica.

2.4. Objeto del Hábeas Corpus

El objeto de esta acción es recuperar la libertad de quién se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona; así como, proteger la vida de las personas privadas de libertad. Desde esta perspectiva, es esencial para que sea procedente o improcedente el hábeas corpus, que la persona se encuentre privada de su libertad o en su defecto que su integridad esté en riesgo; y, el objeto finalidad de la acción es recuperar la libertad y la protección de la vida e integridad física.

El establecimiento de la acción de Hábeas Corpus como mecanismo de protección del derecho a la libertad, así como de los derechos a la integridad física, vida y otros derechos que resulten conexos respecto de la persona que se encuentra bajo proceso penal deriva de la supremacía de la Carta Fundamental; así como, de la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales; de lo contrario, la naturaleza suprema y básica

de las normas constitucionales no tendrían un mecanismo idóneo que logrará hacerlas prevalecer y la protección de los derechos no contarían con una acción eficaz y oportuna que se active cuando se producen éstas circunstancias.

2.5. Detención considerada ilegal, ilegítima y arbitraria.

Se debe tener presente que esta expresión significa algo que se basa en la voluntad o en un capricho de una autoridad. El diccionario panhispánico nos señala que comprende un “acto o proceder contrario la justicia, la razón o las leyes dictado solo por la voluntad o capricho de su autor, y sin un razonamiento suficiente y sin explicación basta de las razones en que se basa o de carecer de cualquier fundamento serio”. (“Definición de arbitrariedad - Diccionario panhispánico del español ...”)

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos indica que se trata de una proscripción de privación de libertad “por causas y métodos que -aún calificados de legales- pueden reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad” (Caso Gangaram Panday vs Surinam, 1994.) En los términos de la jurisprudencia interamericana, la arbitrariedad de la privación de la libertad, no deriva de la inobservancia de normas, sino de la acreditación de ciertas categorías en el caso concreto.

Se destaca entonces que la categoría de arbitrariedad de la privación de la libertad está relacionada con la justificación de la privación de la libertad; la finalidad legítima que persigue la medida; así como, la motivación de la decisión que permite mantener esta medida que priva la libertad.

Esta misma lógica, la Corte Constitucional de nuestro país ha señalado que la privación de la libertad arbitraria “es aquella ordenada o mantenida sin fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta” (Sentencia No. 247-17-SEP-CC, 2017). Desde esa perspectiva, se basa preponderantemente el significado lingüístico del término.

También ha señalado que “[...] la privación arbitraria de la libertad responde a un concepto más amplio, que engloba el primero (de ilegalidad)”; así como ha dicho que, en el derecho internacional, “las privaciones de la libertad ilegales, arbitrarias e ilegítimas forman parte de la prohibición contra privaciones arbitrarias de la libertad, la cual

constituye una norma convencional, una norma de derecho consuetudinario y una norma imperativa o de Ius cogens” (Sentencia No. 247-17-SEP-CC, 2017).

La expresión que se deriva de ilegal, desde la dimensión gramatical quiere decir “contrario a la ley” representando la inobservancia de las previsiones legales. La privación de la libertad de cualquier individuo debe ser ejecutada de conformidad con la normativa vigentes en el país; y, la garantía sobre la legalidad de la privación de la libertad es un importante aspecto que debe ser regulado por el Estado a través de la Constitución y la ley.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la privación de libertad ilegal es una categoría que “[...] puede ser definida como aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico” (Sentencia No. 247-17-SEP-CC, 2017). De aquel existe un aspecto formal y otro material:

En la aspecto material, la detención debe haberse realizado en estricto apego a las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley y la privación de la libertad debe mantenerse exclusivamente hasta los límites temporales fijados por la legislación. En el aspecto formal, la detención y posterior privación de la libertad debe realizarse y mantenerse en cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley. Si la privación ilegal de la libertad tiene relación directa con el incumplimiento de normas expresas del ordenamiento jurídico [...] (Sentencia No. 207-11-JH/20, 2020).

Conforme se ha podido analizar en cuanto a la privación ilegal e ilegítima de la libertad ocurre por la inobservancia o incumplimiento de la regulación contenida en el ordenamiento jurídico del Estado. Desde esta perspectiva, únicamente las normas constitucionales o dictadas por nuestros legisladores pueden regular los supuestos para que se efectúe una privación de libertad. En el contexto de ilegalidad, el juez constitucional está obligado a efectuar un control sobre el cumplimiento de las normas que regulan los supuestos, requisitos y límites que deben observarse para una privación de libertad.

Dentro de un marco judicial ninguna persona debe pasar por una detención de esta naturaleza, y en el contexto del Estado constitucional se resalta el hecho de que no solo el Estado puede cometer esta vulneración hacia la libertad de las personas y colectividades, sino también los particulares. Por ello es importante definir las

circunstancias en las que una persona particular sin vínculo estatal puede incurrir en una detención ilegal, ilegítima o arbitraria, entre esas están: cuando se provoca un daño grave, se actúa prestando servicios impropios, por delegación o concesión, y si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación, lo más escuchado en estos temas es la internación de una persona consumidora de drogas en contra de su voluntad, o la retención de un paciente en una clínica hasta que cubra los gastos de la atención.

2.6. Derechos humanos

Para (VERGÉS Ramírez, 1997) los derechos humanos son: “Aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural de la persona humana, y que, por ende, reclaman su reconocimiento, su respeto e incluso su tutela y promoción por parte de todos; pero especialmente de quienes estén constituidos en autoridad”.

Mientras que (PAPACCHINI, 2012), indica que: “Los derechos humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional”

Los derechos humanos (FAUNDEZ LEDESMA, 2004) son inmunidades a favor de las personas, garantizadas por la Constitución y el Derecho Internacional, que sirven para demandar de los órganos del Estado y de poder, la preservación de su dignidad como ser humano; eludiendo la interferencia estatal en ámbitos específicos de su vida particular; y, exigir y asegurar del Estado la prestación eficiente de determinados servicios, para satisfacer sus necesidades esenciales.

El Estado contemporáneo se fortalece en la legitimidad, cuyo fundamento está en el respeto al valor del individuo y de sus derechos y, correlativamente, ciertos valores cuya realización es vital para la realización de los derechos y para la protección del individuo. Al Estado y su poder se le exige, continuamente, que asegure la paz, la libertad y la justicia social, en este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “el respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad

estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas”

El conocido tratadista (FERRAJOLI, 2005) menciona que los derechos fundamentales: “son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a -todos- los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos, o personas con capacidad de obrar; entendiendo por –derecho subjetivo-cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por –status- la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”.

Estas definiciones nos aclaran que los derechos humanos son inalienables y universales; los derechos fundamentales son una parte de los primeros y pueden o no ser tales en los diferentes ordenamientos constitucionales; y, los derechos constitucionales no necesariamente pueden responder a los criterios de inalienabilidad y universalidad, como lo son los derechos humanos.

2.7. Trámite para El Hábeas Corpus

La garantía jurisdiccional del Habeas Corpus se la tramita de la siguiente manera:

2.7.1. Autoridad Competente

Como se enunció en párrafos anteriores, hasta la promulgación de la Constitución de 2008 en el Ecuador, la autoridad competente para conocer el Habeas Corpus eran los Alcaldes. Hoy en día, las autoridades competentes, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son:

- Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar donde se presume está privada de la libertad una persona.
- Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, la acción de Hábeas Corpus se podrá presentar ante cualquier jueza o juez del domicilio del accionante, demandante o peticionario.

- Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta dentro de un proceso penal, la acción de Habeas Corpus se presentará ante la **Corte Provincial de Justicia** correspondiente; si hay más de una sala, se sorteará la competencia entre ellas.

2.7.2 Presentación de la demanda

El Hábeas Corpus, al ser una acción que se tramita en vía judicial, siempre va a iniciar por demanda, la cual, no es más que la solicitud o petición que se hace al juez competente para que resuelva el proceso.

a. ¿Quién puede presentar la demanda?

Al ser una acción informal, la demanda puede ser presentada por:

- La persona privada de la libertad.
- Cualquier persona a su nombre, que conozca de la privación de la libertad, del peligro o riesgo para la vida, la integridad física, u de otros derechos de la persona privada de su libertad.
- El Defensor del Pueblo, sus adjuntos o delegados provinciales.

b. ¿Cómo se debe presentar la demanda?

La demanda puede presentarse de forma escrita o verbal. El juzgado debe buscar los mecanismos para reducir a escrito la demanda presentada verbalmente.

Como hemos señalado, el Habeas Corpus se guía por los principios de rapidez e informalidad, por lo tanto, siguiendo estos principios y tomando en cuenta la supremacía constitucional, sugerimos que la forma que debe adoptar la presentación del Habeas Corpus es de una solicitud escrita, para que en la judicatura puedan acelerar el proceso y resolverlo efectivamente.

Además, debemos entender que el contexto en que se producen las detenciones arbitrarias no permiten tener datos claros y precisos sobre cómo se produjo la misma, haciendo un gran esfuerzo, se podría precisar, únicamente, el nombre del o la detenida y el lugar de detención; en otros casos, ni siquiera esto, pues nos enfrentamos con casos de desaparición temporal o definitiva de personas.

La importancia de tomar en cuenta estas situaciones, ha llevado a la normativa internacional de derechos humanos a considerar el papel esencial que tiene el recurso de Habeas Corpus como medio para ubicar el paradero de los detenidos, comprobar su existencia física, integridad personal y situación legal.

En este sentido, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas de la ONU, en su informe de 1991, sostiene:

“En varias ocasiones el Grupo de Trabajo ha señalado a la atención de la Comisión la importancia del Habeas Corpus (o mecanismos análogos) que permitan al detenido, o a sus representantes, solicitar asistencia judicial para determinar la legalidad de la detención y al paradero y bienestar del detenido. Se ha señalado que esta es el arma más poderosa contra las desapariciones”.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Godínez Cruz, señaló:

“El recurso de Habeas Corpus es el adecuado para hallar una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar si lo está legalmente y siendo el caso, lograr su libertad”.

c. ¿Qué debe contener la demanda?

La solicitud de Habeas Corpus, guiada por el principio de informalidad, debe contener los siguientes datos mínimos:

- Nombre de la persona privada de la libertad y de quien interponga el recurso, si es el caso.
- Narración de la detención ilegal, especificando los hechos ocurridos y, en lo posible, indicando los siguientes elementos:
 - Una relación clara de la forma en que se produjo la detención, con ubicación de fecha, lugar y hora en que se produjo.
 - Las autoridades que ejecutaron la detención.
 - El centro o lugar de detención.
 - Normas jurídicas en las que se ampara la solicitud.
 - El señalamiento de un casillero judicial o correo electrónico (en caso de tenerlo) para notificaciones.

- Lugar donde se presume o se tiene certeza de que se encuentra la persona privada de libertad.
- Petición concreta de la obtención de libertad.
- Firma de quien interpone.

d. Admisión de la demanda y llamamiento a audiencia

La petición es admitida a trámite a través de una “providencia”, que es, un escrito del juez en el que se ordena al funcionario que tiene bajo su guarda a la persona privada de la libertad, la haga comparecer ante la autoridad y, además, se exhiba la boleta de detención o prisión correspondiente.

El contenido de la providencia es el siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora en que se la expide.
- b. Indicación de que solicitud ha sido aceptada a trámite.
- c. Señalamiento de día y hora para la audiencia.

e. Citación y notificaciones

El secretario del juzgado en donde se está tramitando la acción, mediante boleta, deberá citar a los demandados y notificar la providencia de llamamiento a audiencia a las siguientes personas:

- A la persona privada de la libertad o a la persona que interpuso el recurso.
- Al director del centro de privación de libertad o centro terapéutico en el caso de personas de la comunidad LGBTI internadas en clínicas psiquiátricas, psicotrópicas o las denominadas de “deshomosexualización”.
- A la autoridad que hubiese ordenado la detención.
- A cualquier otra autoridad que el juez estime necesario solicitar información.
- En el caso de la comunidad LGBTI, a los familiares de la persona privada de su libertad en clínicas o centros terapéuticos sin consentimiento previo, sean los padres u otros familiares que se cree ordenaron el internamiento.

f. Audiencia

Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida privativa de libertad.

La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad; de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona; y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.

Para que se instale la audiencia pública, deberán estar presentes:

- El juez y su secretario del juzgado en el que se está tramitando la acción.
- La persona privada de su libertad, por sí mismo o con su abogado en el caso de que lo tuviera.
- El director del centro de privación de libertad o su representante; el director de centros o clínicas de tratamientos psicotrópicos; o la persona o autoridad a cuya orden se encuentre el o la privada de libertad.
- El representante del Defensor del Pueblo, si éste interviene como parte en el juicio o en calidad de vigilante del debido proceso.

g. Desarrollo de la Audiencia

Ya instalada la audiencia, el secretario procederá a dar lectura a la demanda, a la providencia de llamamiento a audiencia y a la constancia de haber realizado las notificaciones correspondientes.

Inmediatamente después, se concederá la palabra a quien interpuso el recurso y al detenido.

Finalmente, se realizará la exposición verbal o lectura del informe del director o representante del centro de privación de libertad, sobre motivos de la detención, con la presentación de la correspondiente orden de detención que la fundamenta.

De acuerdo con la Constitución, en esta misma audiencia el juez podrá ordenar la libertad del detenido si la ilegalidad de la detención es evidente o si el privado de libertad no ha sido presentado.

h. Sentencia

Con los antecedentes expuestos, la jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la Sentencia

Con los antecedentes expuestos, la jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

La sentencia puede determinar:

- La aceptación del Habeas Corpus y la orden de libertad.
- La negativa del Habeas Corpus rechazando la petición de libertad.
- Las medidas de reparación.

La resolución y las medidas de reparación, sin importar su naturaleza, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, así lo señala el Art. 76 literal 1) de la Constitución del Ecuador.

Además, la sentencia deberá contener:

- Lugar, fecha y hora en la que se expide.
- Descripción de los antecedentes que le dieron origen: demanda, providencia de llamamiento a audiencia, notificaciones, audiencia.
- Señalamiento del cumplimiento de las exigencias legales para la tramitación.
- Motivación, es decir, los fundamentos en que se sustenta la aceptación o la negativa.
- La resolución aceptando o rechazando la garantía de Habeas Corpus.

2.7.3 Hábeas Corpus en caso de contravenciones

De la base legal que regula las contravenciones parecería que la privación de la libertad por contravención, sería legal, siempre que sea por: orden de arresto (obtenida en los casos en que se ha citado al contraventor y no ha comparecido), boleta de auxilio (como medida de amparo) o sentencia condenatoria (en la que se impone pena privativa de la libertad).

No obstante, la mayoría de los contraventores son detenidos sin una orden de juez competente, alegando flagrancia y no son puestos a órdenes de las autoridades en forma inmediata, como manda la ley, sino, después de varios días; al respecto, cabe tener presente lo que sostiene el tratadista (ZAVALA BAQUERIZO, 1989), cuando afirma:

“La Privación de la Libertad de un contraventor procede en virtud del arresto ordenado por el juez competente, o por el agente de la autoridad cuando descubre al infractor en el momento de la comisión de una contravención. Pero el arresto no tiene por finalidad encarcelar preventivamente al contraventor, sino que tiene por finalidad presentarlo ante el juez competente para que cuando el contraventor ingresa a la cárcel lo hace en calidad de condenado, pero jamás un contraventor sufre la privación de su libertad antes de ser juzgado. Por supuesto, lo dicho es lo legal, lo jurídico, aunque no sea lo que sucede en la práctica”.

Por ello, si una persona es detenida por contravención sin cumplir con las formalidades legales y constitucionales, cabe el Habeas Corpus.

2.7.4 Antecedentes del derecho al trabajo

Conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho al trabajo es un derecho fundamental inseparable e inherente a la dignidad humana” (DUQUE, 2021).

Además debemos considerar que este derecho siempre experimenta grandes transformaciones, dependiendo de las condiciones sociales, siempre exige nuevas adaptaciones, tanto de los empleadores como de los trabajadores, esto se ejemplifica en las nuevas formas de producción, en las nuevas tecnologías, y en las nuevas modalidades de trabajo.

Considerando que, el derecho al trabajo es de índole principalmente social, su finalidad principal es de lograr esa armonía laboral entre los trabajadores y empleadores, cada cual, en su rol, protegiendo los derechos para ambas partes.

Grandes han sido las conquistas laborales a lo largo de los años en materia laboral, que han logrado beneficios a la clase obrera y a evitar su explotación. La historia nos

cuenta por ejemplo que, en la Edad Media, las jornadas de trabajo eran extenuantes, ya que se desempeñaban de sol a sol, considerando los ciclos agrícolas.

2.7.5 Evolución del derecho al trabajo

Luego que el Derecho al Trabajo dejó de ser parte del Derecho Civil, es decir se lo ha estudiado como derecho autónomo, conociéndose que el Derecho del Trabajo evolucionó entre los siglos XIX y XX. La doctrina clásica, conforme nos explica (Boza Pró, 2014), se ha distinguido en este proceso tres etapas conforme el Estado ha afrontado la cuestión social: “(i) La primera llamada “de la prohibición”; (ii) luego una “de tolerancia”; y, finalmente, (iii) una de “reconocimiento””, que a continuación me referiré:

- A. La prohibición: Considerándose como el punto de partida para esta evolución, se tiene en la historia como sus primeros actores a las organizaciones de trabajadores que comenzaron a formar los primeros sindicatos; esto para poder asegurar sus propios intereses frente por sobre todo a la era capitalista y su monopolización del poder.
- B. La tolerancia. - En cuanto la presión sindical fue notada, los estados mostraron el ámbito laboral incluso con la elaboración. de informes. realizados por notables sociólogos, que daban cuenta de la problemática en el ámbito laboral, con lo cual fue. El argumento para posteriores propuestas normativas en el área laboral.
- C. El reconocimiento. - Con las bases antes mencionadas, algunos estados del mundo decidieron reconocer algunos de los derechos laborales. Los primeros de ellos los inherentes a las jornadas mínimas de trabajo, el establecimiento de un salario y las acciones frente a los accidentes de trabajo, reconociendo también las asociaciones sindicales.

2.7.6 Estabilidad Laboral

Conforme lo desarrolla (Pedraza, 2010) “el derecho del trabajador a conservar su puesto de empleo durante toda su vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes, a no ser por alguna causa taxativamente determinada”. Tal como lo podemos apreciar, esta estabilidad laboral se puede considerar como el derecho que tiene una persona trabajadora, dentro de los términos de su contrato, a poder conservar el mismo,

La estabilidad laboral, debe ser entendida además como una ventaja para el empleador, quien activa todas las facilidades hacia su trabajador, enseñando la manera en cómo debe realizarse el trabajo, lo que le favorece en un ambiente laboral adecuado, buen desempeño, lealtad en el trabajo y producción adecuada dentro de las expectativas laborales y mayor productividad.

2.7.7 Factores internos y externos de estabilidad laboral

Dentro de los factores que pueden incidir para la estabilidad laboral de los trabajadores tenemos los siguiente:

2.7.7.1 Factores internos

- a. Política salarial de la empresa: (Valdizón, 2015), nos enseña que este factor se caracteriza por prestar mayor atención al hecho de que los salarios hacia los trabajadores deben ser justos en función a su desempeño laboral y a la actividad que se realice.
- b. Plan de Incentivos: (Valdizón, 2015), también frente a este factor nos indica que aparte de los salarios justos, los trabajadores buscan mayores beneficios a la hora de buscar empleo, como seguridad, ascensos, reconocimiento por méritos, guarderías, etc.; así como incentivos económicos como son comisiones, utilidades, horas extras, etc.

2.7.7.2 Factores externos

Varios pueden ser considerados como factores de esta índole; sin embargo, una de las clasificaciones al respecto sería en ámbitos: políticos, económicos, sociales, tecnológicos, gobierno, legales y ambientales. Se destacan:

- a. Empresa: Esto es: su reconocimiento, situación, tamaño físico, repunte tecnológico, talento humano
- b. Remuneración económica: Una circunstancia importante que define si el trabajador pretende laborar en la empresa.
- c. Mercado laboral: Perspectiva de todos los involucrados, frente a la demanda de empresa – trabajador; hoy en día en nuestro país de manera muy reducido.

- d. Demanda de trabajo: Lo que se traduce en la cantidad de trabajadores en búsqueda de empleo
- e. Oferta de trabajo: Empleo que se oferta a través de distintas convocatorias de acuerdo con la necesidad de la empresa.

Tal como como podemos observar varias son las circunstancias en las que se encuentra enmarcada la estabilidad laboral. En nuestro país Ecuador, como es de conocimiento público, no existe la suficiente oferta laboral, para que las personas puedan acceder a un trabajo digno, y de esta manera poder brindarle prosperidad y bienestar a su familia. De ello, deviene incluso el trabajo infantil, la mendicidad y el subempleo.

2.8 MARCO CONCEPTUAL

2.8.1 Derecho de Libertad

El conjunto de las condiciones en virtud de las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad. (PALOMBELLA, 1999).

2.8.2 Derecho al Trabajo

Para (MAYORGA RODRÍGUEZ, 2015), el Derecho al Trabajo “es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos con el estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo”.

De la mencionada definición tenemos que este derecho de rango constitucional abarca tanto los principios como las normas que norman las relaciones que existen entre los empleadores y trabajadores, protegiendo los derechos de éstos últimos.

Según (CEVALLOS VASQUEZ, Año 2015, Pág. 42.) el Derecho del Trabajo “goza de autonomía porque es una disciplina jurídica que cuenta con autonomía jurídica, porque cuenta con un sistema normativo propio conformado por principios doctrinarios y una legislación especial independiente de las demás ramas del derecho que pudieran tratar de abarcarlo, autonomía científica, está dada por el hecho de que sus instituciones pueden ser objeto de sistematización orgánica para lograr un orden de estudio homogéneo y extenso, y la autonomía didáctica, se aprecia en el hecho que el derecho de trabajo puede ser objeto de estudio en forma separada de otras disciplina jurídica, permite que el derecho

del trabajo sea materia de estudio en todas las facultades de derecho de las universidades e incluso se estudie en algunas facultades de profesiones no jurídicas”.

Lo que, en palabras más sencillas, se refiere a la parte de Derecho que abarca tanto la doctrina como la normativa pertinente para regular las relaciones existentes tanto entre trabajadores y empleadores.

2.8.3 Derechos Fundamentales

Se describen como derechos fundamentales a todos aquellos que son inherentes al ser humano como la vida, la libertad, la educación, el trabajo que todo Estado tiene la obligación de tutelar a la ciudadanía (FIERRO, 2016). Todo estado debe ser garante de los derechos fundamentales de la ciudadanía en consecuencia dentro de sus deberes debe estar la tutela de estos.

2.8.4 Despido Intempestivo

Según (MAYORGA RODRÍGUEZ, 2015) “cuando el empleador da por terminado el contrato de trabajo y separa al trabajador, sin que para ello tenga causa legal lo ampare, o cuando existiendo causa legal no observa el procedimiento establecido en el Código de Trabajo para despedir al trabajador, decimos que la terminación es ilegal y el despido es intempestivo igualmente, hay despido intempestivo si es que la terminación del contrato de trabajo a plazo fijo se ha efectuado abruptamente, es decir sin el desahucio respectivo, salvo que haya omitido el desahucio por haber lugar al visto bueno”.

Este rompimiento abrupto de las relaciones laborales sin causa alguna y bajo los parámetros establecidos en la doctrina, en la jurisprudencia y en ley, dan lugar a una indemnización laboral.

2.8.5 Privación de libertad

Consiste en una acción que tiene por objeto despojar o limitar a cualquier ciudadano del derecho a la libertad. La privación de la libertad puede ser legal cuando está fundamentada en el ordenamiento jurídico como una sentencia que la ordene o ilegal

es decir en aquellos casos que sea contraria al ordenamiento jurídico como en el caso de un secuestro (Ramirez, 2016).

La privación de la libertad es uno de los tipos de penas que se le imponen a una persona por la comisión de un hecho punible, ella consiste en el encarcelamiento que se efectúa en un centro penitenciario en el cual estará el delincuente por el tiempo que haya señalado su sentencia condenatoria.

2.8.6 Juez

Es la persona designada por el poder judicial que tiene como función principal dictar una sentencia para resolver un asunto controvertido entre dos o más personas. El juez es un funcionario que depende del Estado y que su función es preservar el orden legal en toda sociedad (PUYO, 2016).

2.8.7 Trabajador

Trabajador es quien trabaja; todo aquel que realiza una labor socialmente útil. Laborioso o aplicado al trabajo. Obrero; el que realiza una tarea manual. Jornalero, todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aun cuando no logre el resultado. La parte retribuida en el contrato de trabajo. (Benavides Benalcázar, 2019).

2.8.8 Trabajo

El trabajo puede definirse como todo esfuerzo humano aplicado a la producción de bienes económicos” (OCHOA, 2018). Se considera trabajo a la actividad consciente y voluntaria del hombre que busca la satisfacción de sus necesidades materiales, intelectuales o de creación. “Es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción y obtención de la riqueza; es toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento” (Española, 2021).

2.8.9 Reparación integral.

Uno de los grandes tratadistas (Benavides Benalcázar, 2019) nos señala: “la reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas”. Podemos afirmar entonces, que la reparación integral no son más que medidas que tienen el fin de hacer desaparecer o de enmendar los efectos que la víctima de un ilícito ha sufrido.

2.9 MARCO LEGAL

2.9.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los derechos de libertad están consagrados en el artículo 66 de la Constitución del 2008, entre ellos tenemos:

Nuestra (CONSTITUCION, 2008) nos dice:

- “• El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
- El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, la religión o las creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
- El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
- El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger la residencia. ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por las opiniones políticas.
- El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
- El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso.

Los derechos de libertad también incluyen:

- El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas.
- Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (CONSTITUCION, 2008).

Tal y como podemos apreciar, dentro de los derechos de los ciudadanos en el Ecuador se encuentran los derechos a la libertad, en los que se garantizan el hecho de que todos nacemos libres; así como también, el hecho de que ninguna persona puede ser detenida por causas injustificadas, excepto por adeudar pensiones alimenticias. Además de lo anterior, se nos garantiza debido proceso de tal manera, que las actuaciones judiciales se enmarquen dentro del ámbito de la ley.

Siguiendo con el análisis, el Art. 40 de la Constitución hace referencia a la libre movilidad; ya que sostiene:

“Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera

sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros” (CONSTITUCION, 2008).

Se puede sostener que el país ecuatoriano garantiza la libre movilidad de todo individuo que se encuentre en el territorio; así como la garantía de ayuda a los ecuatorianos en el exterior cuando hayan sido detenidos por cualquier causa, es decir; nuestra constitución garantiza la efectiva ayuda del estado frente a los arbitrios de la libre movilidad a todo individuo que se encuentre en su territorio y a su vez a los ecuatorianos en el extranjero.

En este orden de ideas, el Art. 77 de la Carta Fundamental, habla respecto del debido proceso y en su numeral 2, señala:

“Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos” (CONSTITUCION, 2008).

Las personas en conflicto con la ley penal, que se hallen detenidas; deben permanecer en los centros de detención provisional establecidos para el efecto, caso contrario procedería la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

Se debe tener claro que el derecho que tenemos a la libertad es garantizado por el hecho de que cuando se vulnera tal derecho, se puede activar la garantía del Habeas Corpus; y con el respeto al debido proceso que garantiza un juicio ágil y justo, apegado a la ley.

El Habeas Corpus puede también ser utilizado cuando una persona haya sido detenida (sin conocer el centro de detención), considerándose desaparecida ejecutada por cualquier autoridad pública, evitando prácticas de ocultamiento e indeterminación de los lugares de desaparición.

Otra de las circunstancias por las cuales se puede activar esta garantía jurisdiccional es por el hecho de que una persona detenida reciba tratos crueles en el lugar de detención en el que se encuentre, siendo considerado entonces el hábeas corpus de manera preventiva.

Nuestra Carta Fundamental establece como objeto de esta acción, recuperar la libertad de quién se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona; así como, proteger la vida de las personas privadas de libertad. Desde esta perspectiva, destacamos que el presupuesto esencial para que sea procedente o improcedente el hábeas corpus, es que la persona se encuentra privada de su libertad y el objeto finalidad de la acción es recuperar la libertad y la protección de la vida e integridad física.

El establecimiento de la acción de Hábeas Corpus como mecanismo de protección del derecho a la libertad, así como de los derechos a la integridad física, vida y otros derechos que resulten conexos respecto de la persona que se encuentra bajo proceso penal deriva de la supremacía de la (CONSTITUCION, 2008) (artículo 424 y 426 CRE); así como, de la aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales en tanto normas jurídicas de rango superior artículo 11.3 y artículo 426 inciso 2 (CONSTITUCION, 2008) ; de lo contrario, la naturaleza suprema y básica de las normas constitucionales no tendría un mecanismo idóneo que logrará hacerlas prevalecer y la protección de los derechos no contarían como mecanismo eficaz para la protección de sus derechos.

En cuanto a la estabilidad laboral la Carta Fundamental proscribire en su Art. 33: “Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (CONSTITUCION, 2008)

El trabajo conforme el artículo antes indicado es un derecho al que deberíamos tener acceso todas las personas, ya que es la herramienta fundamental para que los seres humanos podamos desempeñarnos en otros aspectos, lamentablemente conocemos que no todas las personas tienen un trabajo digno, ya que los porcentajes que se presentan a nivel mundial reflejan gran parte de desempleo y subempleo.

En cuanto al rol que debe tener el Estado frente al trabajo el Art. 325 de (CONSTITUCION, 2008) contempla: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”. Lo que en otras palabras se puede considerar que es uno de los deberes más altos del estado garantizar el acceso al trabajo para todos los ecuatorianos; así como la estabilidad laboral en los mismos, de tal manera que independientemente de la modalidad de trabajo que las personas desempeñen, debe propenderse a que por el hecho de que somos los protagonistas del dinamismo productivo del país, que los derechos no sean conculcados.

2.9.2 DERECHO A LA LIBERTAD, MARCO INTERNACIONAL.

(Oliveros, 1995) respecto de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus “[...] es el producto de la larga evolución de la lucha del individuo en procura del respeto a la libertad personal, su integridad física y su seguridad (...)”. La historia universal, nos enseña que el hombre no ha mostrado un respeto sus derechos inherentes a su propia persona, prueba de aquello es; los tratados internacionales sobre derechos humanos que datan de 1948, que han tratado de manera mancomunada y solidaria proteger los más elementales derechos de los seres humanos como son el derecho a la libertad.

El tratadista (Gonzalez, 2000) manifiesta: “el derecho a la libertad personal ostenta el carácter de derecho fundamental, habida cuenta de su ubicación dentro del catálogo normativo constitucional, que conlleva a que este derecho opere prima facie, irradiando a todo el ordenamiento jurídico con su contenido”. Considerar a la libertad como uno de los derechos más importantes, fue tomando importancia dentro de los derechos humanos y los tratados internacionales, esto en tanto, la violencia fue creciendo en los países, obligándolos a voltear su mirada a este derecho, evitando actos que pudieran ocasionar arbitrariedades.

Finalmente (Baquerizo, 1999) nos dice que: “La libertad individual es un bien natural reconocido por el Estado y, por lo tanto, garantizado por el mismo”. Lo que en otras palabras significa que los estados deben tener presente que la libertad de los individuos debe ser garantizada.

La (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987) en su opinión consultiva OC8 – 87 en relación con la acción de hábeas corpus indica que: "tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad.”

Cuando se trata de la libertad de individuos, está claro el hecho de los límites a los poderes, que han formado el sistema democrático, que ha ido evolucionando hasta la actualidad. Las grandes luchas sociales que se han dado a través de la historia han traído como consecuencias las históricas conquistas a través de los tiempos a favor de la humanidad.

Es importante recordar, los principios básicos de la Revolución Francesa: igualdad, libertad y fraternidad, que fueron producto de quienes constan como leyenda que lucharon y lograron tal reivindicación.

La definición del término libertad fue tomando caracteres especiales logrando una debida protección estatal. A partir de aquello, se han venido protegiendo aristas de este importante derecho como son: la libertad de expresión, la libertad de culto y religión, la libertad de asociación, la libertad personal, la libertad sexual, etc.

Para concluir, hay vasta jurisprudencia en el Sistema Interamericano, que nos indica que el ocultamiento y desaparición de una persona, ejecutada por personal de la policía nacional, es acto violatorio de la Convención Americana de Derechos Humanos y que el Habeas Corpus, en el medio más idóneo para recuperar la libertad de una persona, así como la reparación integral a la que tendría derecho.

La acción de hábeas corpus se plantea como recurso ante la autoridad competente, en nuestro país todos los jueces tienen competencia para conocer causas de índole constitucional, todos son jueces de garantías constitucionales, por lo tanto, no importa la

materia, ni el grado, ni el ámbito en el que se desenvuelva el juez o jueza que por sorteo le toque conocer la causa de hábeas corpus, sin embargo existe una particularidad, cuando un juez o jueza gira una boleta de detención que no tiene fundamento ni motivación legal de ser, de presentarse un hábeas corpus tendría que ser presentado ante la Corte Provincial de Justicia a fin de que un tribunal se conforme y conozca la acción de hábeas corpus, para que pueda decidir con respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que ambas partes fundamenten, el accionante (víctima) y el accionado (juez o jueza) en audiencia pública.

Aunque parece la razón más importante no es exclusiva, ya que también los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, prevén normas en el mismo sentido. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a un recurso efectivo que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (artículo 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé la obligación del Estado de garantizar un recurso efectivo en caso de violación de derechos o libertades (artículo 2.3. a).

Mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce un recurso para garantizar el derecho a la libertad (artículo 7.6.). Conforme los artículos 11. 3 y 426 de la Constitución de la República; estas normas constituyen derecho aplicable y debe ser considerado en la decisión judicial para comprender la naturaleza de la acción de hábeas corpus prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, desde sus inicios, que le Hábeas Corpus “tutela de manera directa la libertad personal o física”; y, eventualmente permite ordenar la libertad. También ha manifestado que se trata de “controlar el respeto” del Estado respecto distintos derechos (vida e integridad), impedir la desaparición o indeterminación de lugar de privación de libertad, así como proteger contra “la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes”, precisando que tanto a la acción de amparo como el de hábeas corpus sirven “para preservar la legalidad en una sociedad democrática” (Caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, 2003). Ha señalado que, en determinados escenarios o contextos, puede ser una garantía judicial para garantizar distintos derechos.

2.9.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Existe en nuestro ordenamiento jurídico una ley de carácter especial con respecto a temas constitucionales, que denomina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2009), la que determina en su artículo 49 cuál es el objeto de la acción de hábeas corpus; misma que es el de proteger la libertad del ser humano y así tenemos:

“Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención” (LOGJCC, 2009).

Tal y como podemos observar este importante artículo de la ley ordinaria hace referencia al objeto del habeas corpus y refiere ampliando tan derecho, no solamente se protege la libertad de la persona, sino también, su vida, su integridad física y lo que es más indica que se protegen sus derechos conexos cuando se encuentre privado de su libertad. Esta amplitud en la norma ha sido una de las más grandes dificultades a la hora de que los jueces de la República otorguen esta garantía sin observar los precedentes y

jurisprudencia establecidos por el máximo órgano constitucional como es la Corte Constitucional del Ecuador.

En cuanto los presupuestos que los operadores de justicia constitucional deben observar se encuentran los establecidos en el Art. 45 que sostiene:

“Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.
2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
 - b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
 - c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
 - d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
 - e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.
3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional” (LOGJCC, 2009).

Para analizar el artículo que precede, es preciso determinar que no todos los casos son iguales, y que los y las juezas deben observar las características propias para esta clase de acciones constitucionales, ya que podría darse el hecho de que una persona está detenida sin orden de autoridad competente, o bien, podría presentar algún tipo de maltrato o tortura que esté afectando su integridad física o bien se configuren los presupuestos establecidos para considerar que la detención ha sido ejecutada de manera ilegal, ilegítima o arbitraria.

Finalmente, la ley en análisis en cuanto a la desaparición forzada establece:

“Art. 46.- Desaparición Forzada. - Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de alguna servidora o servidor público, o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministra o ministro

competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad” (LOGJCC, 2009).

En cuanto a este artículo se puede mencionar que cuando una persona ha sido privada de su libertad y se desconozca su paradero, y también de aquello existan indicios de que una persona en su calidad de servidor público haya intervenido en tal detención, los jueces para su juzgamiento deben contar con los máximos representantes tanto del Ministerio de Gobierno, así como de la Policía Nacional, tratando de ubicar al servidor responsable de tales actos.

La Corte Constitucional ha determinado que esta acción “protege aspectos relacionados con la privación ilegal e ilegítima de una persona, sino también aspectos relacionados con los derechos a la vida y la integridad física de las personas; evidenciándose de esta manera la existencia de la libertad la vida y la vida física...”. (Sentencia Nro. 001-18-PJO-CC , 2018)

2.9.4 Código de Trabajo

Ya en referencia al análisis de la presente investigación en el ámbito laboral y por sobre todo a la indemnización por despido intempestivo tenemos:

“Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo. - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y, De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración. La fracción de un año se considerará como año completo. El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código. Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, o durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año. En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código. Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje. Cuando el empleador deje constancia escrita de su voluntad de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, esto es, sin justa causa, la autoridad del trabajo que conozca del despido dispondrá que el empleador comparezca, y de ratificarse éste en el hecho, en las siguientes cuarenta y ocho horas deberá depositar el valor total que le corresponda percibir al

trabajador despedido por concepto de indemnizaciones. Si el empleador en la indicada comparecencia no se ratifica en el despido constante en el escrito pertinente, alegando para el efecto que el escrito donde consta el despido no es de su autoría o de representantes de la empresa con capacidad para dar por terminadas las relaciones laborales, se dispondrá el reintegro inmediato del trabajador a sus labores” (TRABAJO, 2012).

Considerando el hecho de que nuestra legislación protege el derecho a la estabilidad laboral y al derecho al acceso al trabajo, en la práctica, muchas personas son despedidas a diario por las empresas privadas o instituciones públicas por varios factores, ya sea por no convenir con los intereses de la empresa, por circunstancias económicas o bien sin configurarse razón alguna, por lo que, al ser abrupta, ocasiona un grave perjuicio al trabajador.

2.10 Análisis de las sentencias vinculantes dictadas por la Corte Constitucional, respecto del Hábeas Corpus

La sentencia en análisis en su parte resolutive nos indica:

“5.6.2. Con la finalidad de esclarecer cualquier posible confusión respecto a la competencia en el conocimiento de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, considerando que su ámbito protege tres derechos constitucionales, libertad, vida e integridad física, la Corte Constitucional del Ecuador conforme con los artículos 429 y 436 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al ser el máximo Órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, dispone la siguiente interpretación conforme y condicionada de la normativa contenida en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que deberá ser observada desde la publicación de la presente sentencia, hacia el futuro, en los siguiente términos: La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, – libertad, vida e integridad física–; en dicho sentido cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente, es decir se encuentre en ejecución la sentencia, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus, de conformidad con

el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante” (Sentencia N°. 017-18-SEP-CC, 2018).

En ese mismo orden de desarrollo, se manifiesta que las privaciones de libertad arbitrarias obedecen a conceptos sustanciales o de fondo. En este caso específico es necesario aclarar que no es suficiente que la privación de libertad sea de acuerdo con las normas legales de cada país o su Constitución, para establecer que la misma es legal o legítima, siendo fundamental que la normativa en la cual se funda el actuar de las autoridades sea basado en principios proporcionales o de razonabilidad.

2.10.1 Corte Constitucional, Sentencia No. 207-11-JH/20, párrafo 34 y Sentencia No. 202-19-JH, párrafo 89.

El máximo órgano de interpretación constitucional, con relación al objeto del hábeas corpus correctivo indica en su parte resolutive: “... los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad...La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos”. (Sentencia No. 207-11-JH/20, 2020).

La Corte además señaló que una privación o restricción a la libertad que en un inicio es constitucional puede devenir en, “ ...ilegal, arbitraria o ilegítima, o ser implementada en condiciones que amenacen o violen los derechos a la vida o integridad de la persona o a los derechos conexos”. (Sentencia No. 207-11-JH/20, 2020) En tales casos, el hábeas corpus correctivo se convierte en el mecanismo más eficiente que garantiza que los derechos de las personas privadas de la libertad bien se dé en centros de privación de la libertad o en otros lugares ya sean estatales o privados.

La sentencia en referencia dictada por la Corte Constitucional con fecha 24 de marzo del 2021 nos trae con carácter vinculante el siguiente precedente constitucional:

1. El hábeas corpus es la garantía constitucional jurisdiccional idónea para la protección directa, inmediata y eficaz, del derecho a la integridad personal, y, por tanto, es un medio para hacer efectiva la protección frente a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes. El hábeas corpus correctivo, tiene como finalidad corregir situaciones que generan vulneración de derechos durante la privación o restricción de la libertad.
2. La jueza o el juez que considere ser incompetente para conocer una acción de hábeas corpus, deberá motivar suficientemente su incompetencia, pues la regla general según el artículo 7 de la LOGJCC prescribe que debe conocer la causa. En caso de ser incompetente debido al territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.
3. Para la adopción de las medidas de reparación integral, en virtud del artículo 45 (1) de la LOGJCC, todo juzgador deberá distinguir si la privación de la libertad se origina por el cumplimiento de una medida cautelar o por el contrario se trata del cumplimiento de una pena. En el primer supuesto, la Sala de la Corte Provincial, ordenará las medidas que se requieran para la protección de la integridad personal, entre ellas, podrá ordenar la libertad siempre que, luego de un examen detenido y con la debida fundamentación, se considere que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. En este caso podrá disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal revoque o sustituya las mismas. En el segundo supuesto, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad como consecuencia del cumplimiento de una pena, si de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes, que haga sus veces, deberá dictar inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la integridad personal, considerando que el hábeas corpus no es un mecanismo para la revisión de la pena. En este caso, las medidas deben ser aquellas para proteger eficaz e integralmente la integridad de la persona privada de libertad. Entre otras medidas, el juez o jueza de hábeas corpus puede disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. Excepcionalmente, en casos de personas privadas de la libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, la o el juez de garantías penitenciarias o el que haga sus veces según lo analizado, podrá disponer de conformidad con lo que prescribe el artículo 89 de la Constitución, medidas alternativas a la privación de la libertad en casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas, siempre atendiendo al caso en concreto y de forma motivada.
4. La carga de la prueba recae sobre las entidades accionadas según lo dispuesto en el artículo 16 (4) de la LOGJCC. Es obligación del Estado dar una

explicación satisfactoria y convincente de los hechos y aportar elementos probatorios adecuados y suficientes para desvirtuarlos. En caso de que incumpla esta obligación, el juzgador presumirá que el Estado, en razón de la inversión de la carga de la prueba y de tener bajo su custodia a las personas privadas de la libertad, es el responsable, para efectos del hábeas corpus, por las lesiones que exhiban estos últimos. Los exámenes médicos que den cuenta de las lesiones que presentan las personas privadas de la libertad cobrarán especial relevancia frente a otros elementos probatorios, al momento de determinar si se produjo cualquier forma de maltrato.

5. Es obligación de las juezas y jueces en la audiencia de hábeas corpus, verificar directamente la integridad personal del accionante y las condiciones de privación de libertad en la que se encuentra.¹⁵⁴ El juez al conocer un hábeas corpus deberá considerar la dificultad de la persona privada de la libertad, en la obtención de evidencias de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debido a que se encuentra bajo custodia de las autoridades estatales. Ante la falta de prueba, la o el juzgador antes y durante la audiencia de hábeas corpus o en apelación, deberá solicitar prueba de oficio que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.
6. La jueza o juez, en atención a los elementos fácticos de cada caso y frente a dudas razonables, ponderará la valoración del caso a favor de la víctima de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. En caso de que las autoridades estatales no puedan probar lo contrario, la versión de la persona privada de libertad, a efectos de la acción de hábeas corpus, se presumirá cierta. El Estado ostenta la responsabilidad y carga probatoria al tener a las personas bajo su custodia.
7. En el caso de las personas privadas de libertad víctimas de agresiones sexuales, la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. La declaración de la víctima de agresiones sexuales se convierte en una evidencia fundamental en este tipo de agresiones. Tratándose de agresiones sexuales, la o el juzgador deberá tener cuidado de no revictimizar a la víctima en la obtención de dicha evidencia.
8. Las juezas y jueces deben hacer respetar la prohibición absoluta de tortura, la cual, se extiende a los tratos crueles, inhumanos y degradantes. Ninguna acción realizada por el Estado para garantizar la seguridad y mantener el orden en los centros de privación de libertad, incluidas acciones para sofocar amotinamientos, riñas entre privados de libertad u otros eventos, podrá transgredir la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de las personas privadas de la libertad, mismas que están bajo su custodia. Toda intervención para controlar estos hechos se debe hacer observando el uso progresivo y proporcionado de la fuerza.
9. La jueza o juez verificará si las autoridades estatales cumplieron con su obligación de investigar con la debida diligencia e imparcialidad todos los actos de violencia denunciados o razonablemente inferidos, sea que provengan de las autoridades del centro penitenciario, policía o cualquier agente estatal, de terceros o de otros privados de la libertad, que han sido cometidos al interior de los centros penitenciarios, así como de obtener y asegurar todas las evidencias. De no existir una investigación en curso o no tener esas características, será considerado como un indicio de responsabilidad en contra del Estado. La jueza o juez ordenará la investigación de inmediato con independencia de que remita a la Fiscalía el

expediente si considera que de los hechos materia de la acción de hábeas corpus, se desprende el cometimiento de infracciones penales.

10. La jueza o juez que conoce un hábeas corpus, a través de esta garantía de naturaleza tutelar, en caso de verificar las vulneraciones a la integridad personal, deberá en forma inmediata proteger al accionante privado de la libertad, de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su vida o integridad personal y reparar vulneraciones del derecho a la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, y prevenir y proteger amenazas a estos derechos, sin que le corresponda esclarecer el contexto en el que se dieron los hechos o los actos de maltrato, que incluso pudieran configurar una infracción penal, ni la autoría de los responsables de los actos violentos. Lo que se protege en estos casos, es la integridad personal de las personas privadas de la libertad.
11. Como garantía de no repetición, la jueza o juez que conoce la acción de hábeas corpus podrá disponer, según las circunstancias del caso concreto, todas las medidas necesarias para evitar que futuros actos de violencia se repitan, así como para impedir que se genere impunidad. Esto puede incluir la referencia al Mecanismo de Prevención contra la Tortura a cargo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a fin de que adopten los procedimientos que correspondan. (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021)

El hábeas corpus como vemos en la sentencia en análisis, constituye un mecanismo constitucional, a través del cual corresponde al área jurisdiccional resolver si tal privación de libertad fue efectuada de forma ilegítima, ilegal, arbitraria o si las condiciones acreditadas al momento de presentar el hábeas corpus concurre alguna de estas circunstancias; también para analizar las condiciones de privación de libertad de la persona.

Tal y como podemos observar de este precedente constitucional, los juzgadores deben observar que las circunstancias sean observadas al momento de resolver, por sobre todo si se trata de un hábeas corpus en el que haya como antecedente una sentencia ejecutoriada, en la que deben prevalecer otros hechos para que proceda la garantía.

Lamentablemente como podemos observar en estos últimos días, las personas están presentando un latente abuso del derecho respecto de quienes realmente deberían activar esta garantía y no utilizarla con tintes políticos en el franco objeto de recuperar la libertad.

2.10.2 El Hábeas Corpus en la Legislación Comparada

2.10.2.1 España

Esta figura jurídica está regulada en el artículo 17.4 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 6/1984 reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus». Recientemente, se ha publicado la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/2017, en la que se explican alguno de los aspectos más relevantes en torno a esta figura jurídica. Es por ello, que teniendo en cuenta la normativa actual, y la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional; El procedimiento se iniciará, si no es de oficio (que en general no lo suele ser), por medio de escrito o comparecencia. Uno de los derechos fundamentales que el artículo 17 de la Constitución Española reconoce es el procedimiento de habeas corpus (artículo 17.4) con la finalidad de promover la inmediata puesta a disposición judicial del que ha sido detenido sin respetar las garantías legales: (ESPAÑOLA, 1984) “La ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente...”.

En desarrollo de la previsión constitucional mencionada, la Ley 6/1984, de 24 de mayo, sobre el procedimiento de habeas corpus, ha establecido sus requisitos básicos: en primer lugar, el derecho a instar el procedimiento no lo tienen todas las personas privadas de libertad sino sólo aquellas detenidas ilegalmente por la autoridad, agente, funcionario o particular. Se entiende que la detención es ilegal cuando no concurren los supuestos legales, no se cumplen las formalidades prevenidas o los requisitos exigidos por las leyes; cuando el internamiento es ilícito; cuando se supera el plazo o cuando no se respeten los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan. En segundo lugar, una vez recibida la reclamación por la autoridad gubernativa o el funcionario público, deben poner inmediatamente en conocimiento del juez de instrucción la petición de este mecanismo. Solicitud que sólo puede efectuar el interesado y las personas a las que alude expresamente el artículo 3º de la Ley de 1984: el privado de libertad, cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos o representantes legales; el Ministerio fiscal; el Defensor del pueblo; el Juez competente. Sin embargo, aunque no lo recoge expresamente la ley, la sentencia del Tribunal Constitucional, 224/ 1998, 24 de noviembre, otorga también tal opción al abogado

defensor. Por el contrario, no puede plantear el “habeas corpus” un tercero que presencie la realización de una detención ilegal.

El funcionario que ejecute la detención y reciba la reclamación de este procedimiento, debe ofrecer al detenido todos los datos necesarios para satisfacer el escrito de petición, así como las razones que motivaron la detención. El funcionario debe motivar la razón de la privación de libertad y los hechos que se imputan. En ese escrito debe describirse el nombre y razones por las que se solicita el amparo ante la autoridad judicial; el lugar en el que se encuentra privado de libertad; autoridad bajo la cual se encuentra custodiada; motivo concreto por el que se solicita el habeas corpus y cualquier otra observación e información relevante.

Es la autoridad judicial, no el funcionario al que se realiza la petición, la que decide sobre la veracidad de la solicitud y si la detención es o no ilegal. En el supuesto de que el funcionario no tramite el procedimiento, no motive las razones de la detención o incumpla cualquiera de los requisitos necesarios para cumplimentar el escrito de petición, incurrirá en el delito del artículo 530 del Código penal (PENAL, 1995) que señala: “La autoridad o funcionario público que, mediando causa por delito, acordare, practicare o prolongare cualquier privación de libertad de un detenido, preso o sentenciado, con violación de los plazos o demás garantías constitucionales o legales, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años” (PENAL, 1995).

2.10.2.2 Estados Unidos

"En los Estados Unidos, el hábeas corpus es, esencialmente, una acción civil planteada ante los tribunales federales, cuyo objeto es revisar las condenas penales dictadas por los tribunales locales cuando estos han incurrido en violación de la Constitución o de leyes federales." (“El hábeas corpus federal en los Estados Unidos. Su principal ... - Dialnet”) Se trata del llamado collateral review of criminal convictions, que también se ejerce sobre las condenas dictadas por los tribunales federales, aunque esta función es menos común.

En la actualidad, el hábeas corpus federal está regulado en el 28 USC, secciones 2241 a 2255, que codifican las sucesivas leyes que se han ido dictando desde la Judiciary

Act de 1789 hasta el presente. De acuerdo con la sección 2241, este puede ser planteado en cinco casos:

1. Cuando una persona está detenida por orden de una autoridad federal.
2. Cuando una persona está detenida por una autoridad local como consecuencia de haber actuado bajo lo dispuesto por una ley, norma o decisión de una autoridad federal.
3. Cuando una persona está detenida en violación a la Constitución, a las leyes federales o a los tratados internacionales.
4. Cuando un ciudadano extranjero está detenido por actos cometidos bajo las leyes de su país y está involucrado el derecho internacional.
5. Cuando un detenido debe ser llevado ante un tribunal para que preste testimonio. (Code, 1787)

A su vez, las secciones 2254 y 2255 regulan el collateral review. La primera, en relación con las condenas en sede estatal; y la segunda, en relación con las condenas en sede federal. Sin perjuicio de los casos expresamente legislados, el hábeas corpus ha sido admitido en otros supuestos, tales como: la extradición a un país extranjero, el examen de las condiciones de confinamiento, la detención civil en una institución, las condenas de los tribunales militares y la denegación de la libertad condicional, entre otros.

Para que proceda el collateral review (Code, 1787) las reglas son las siguientes:

1. El peticionario debe estar detenido o sufriendo alguna restricción a su libertad individual proveniente del régimen de libertad condicional o de la excarcelación.
2. Procede el hábeas corpus contra las penas accesorias una vez cumplida la condena principal.
3. Deben haberse agotado previamente las instancias judiciales locales, salvo que: (a) los recursos locales sean infectivos; (b) su cumplimiento sea un ritualismo inútil; o (c) haya excesiva demora en resolverlos.
4. Todo lo que se plantea ante el tribunal federal debe haber sido planteado previamente ante el tribunal local.
5. No se admiten los hábeas corpus que sean una repetición de otros anteriores.

6. El plazo de prescripción para interponer el hábeas corpus es de un año contado desde la fecha de la condena en sede estadual, término que se reduce a ciento ochenta días cuando se trata de una pena capital, en tanto el Estado deba proveer, y haya efectivamente provisto, asistencia legal en el colateral review.
7. La decisión final de un juez federal de distrito (primera instancia) en un hábeas corpus es apelable ante la cámara federal de apelaciones correspondiente; el plazo para apelar es de treinta días contados desde la fecha en que se registra la sentencia.
8. Solo pueden plantearse en el hábeas corpus aquellas cuestiones constitucionales que ya han sido determinadas como tales por la Suprema Corte.
9. Solamente se admite el planteamiento de cuestiones constitucionales no incluidas en sede local si puede probarse cause and prejudice, es decir, si se explica fundadamente la causa de esta omisión y si se demuestra el perjuicio que ocasionaría no obtener una revisión del caso.
10. En los juicios de pena capital, se exime de probar la causa de no haber invocado el procedural default en las instancias locales si se prueba la actual innocence, es decir, si se demuestra “con evidencia clara y convincente” que, de no haber mediado errores constitucionales, ningún jurado razonable habría emitido un veredicto de condena.
11. En el hábeas corpus solo puede impugnarse la condena dictada en sede local si la decisión es contraria o involucra una aplicación irrazonable del derecho federal claramente establecido, según ha sido determinado por la Suprema Corte.
12. Una decisión de un tribunal local será “contraria” cuando sea “diametralmente diferente”, “opuesta” o que “contradiga” el principio establecido por la Corte, y una interpretación será irrazonable, aun cuando no contradiga el principio, si hace una aplicación irrazonable de este.
13. Para que procede el hábeas corpus debe haber un error esencial en la determinación de los hechos.
14. La aplicación del derecho por parte del tribunal estatal nunca es obligatoria para el juez federal.
15. La interpretación legal de los hechos es una tarea propia del juez federal.

16. En el hábeas corpus no puede revisarse lo decidido en las instancias locales respecto a los planteos vinculados con la exclusión de prueba obtenida por medio de un allanamiento, embargo o secuestro ilegítimo en violación de la Cuarta Enmienda si el peticionario tuvo un juicio justo y pleno.
17. Pueden plantearse cuestiones de hecho solamente si la condena está basada en una determinación irrazonable de los hechos.
18. La determinación de los hechos efectuada por el tribunal local se presume correcta y el peticionario debe refutar esa presunción por medio de prueba “clara y convincente”.
19. Si los hechos no han sido debidamente probados en sede local, el tribunal federal, como regla, no convocará a una audiencia de prueba.
20. La audiencia de prueba podrá convocarse si: (a) el hábeas corpus se base en una nueva regla constitucional a la cual se le ha dado efecto retroactivo o en un presupuesto de hecho que no pudo ser acreditado pese a haber obrado diligentemente; o (b) los hechos en los que se funda el reclamo sean suficientes para establecer por medio de prueba clara y convincente que, salvo por un error constitucional, el peticionario razonablemente no habría sido declarado culpable. (Code, 1787)

2.10.2.3 Argentina

En la Argentina existen dos clases de hábeas corpus, previstas en el artículo 3 de la Ley 23098, su versión más clásica –empleando la terminología de (Sagüés, 1988) es el hábeas corpus “reparador”, es decir, el que tiende a reparar una “limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente”. Este es el hábeas corpus que, sin mencionarlo expresamente, prevé el artículo 18 de la Constitución cuando dice que “[ningún habitante de la Nación puede ser [...] arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente” (LEY, 1984).

Consecuentemente, la ausencia de una “orden escrita” emitida por “autoridad competente” es el requisito principal para la procedencia del hábeas corpus en su versión clásica. Como resultado de ello, ha sido necesario establecer quiénes y bajo qué circunstancias no son una “autoridad competente” (LEY, 1984) para disponer la detención o bien la limitación, bajo otras formas, de la libertad ambulatoria de una persona, lo que ha dado lugar a un largo debate.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

La metodología que empleamos en nuestro trabajo de investigación deviene de una variedad de métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir, las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

3.2. Métodos de investigación

Partiendo del hecho de que los métodos de investigación son un conjunto de pasos que de manera coordinada le permiten a todo investigador llegue a conclusiones específicas que se encuentran vinculadas con las variables de estudio del problema estudiado. Los métodos le proporcionan al investigador una vía segura que le permite al investigador de una manera más rápida el logro de los resultados en su investigación (HERNANDEZ, 2014).

3.2.1. Método Científico

El Método Científico según (HERNANDEZ, 2014) es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello por lo que en el presente trabajo investigativo nos apoyamos en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también los siguientes que describiremos.

3.2.2. Método Inductivo y Deductivo

Estos métodos nos permitieron primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular de la problemática, entre otros casos.

3.2.3. Método Descriptivo

Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad. (SALINAS ORDOÑEZ, Año 2009)

Se ha procedido en este trabajo investigativo a describir de manera científica, analítica y descriptiva del hábeas corpus y su incidencia en la estabilidad laboral de quienes obtienen una sentencia favorable.

3.2.4. Método analítico sintético

Nos permitirá estudiar el problema, enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

La investigación de la figura jurídica del Hábeas Corpus fue de carácter documental, bibliográfica y de campo, a través de los resultados de las técnicas de encuesta y entrevista.

3.3. Tipo de investigación

3.3.1. Jurídica descriptiva

A través de esta metodología se logra asentar bases sólidas referente a los conocimientos obtenidos sobre la situación actual del problema y las vulneraciones ocasionadas por las detenciones que son denominadas como ilegales, ilegítimas o arbitrarias, en este sentido, se busca especificar las distintas causas y consecuencias de una acción de hábeas corpus presentada contra una detención en situaciones inadecuadas.

3.3.2. De campo

Este tipo de investigación se lo realiza para adquirir información en el lugar donde ocurre o se desarrolla la problemática que es el objeto de estudio, de tal manera que, se obtendrá información directamente de las personas conocedoras del derecho.

3.3.3. Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación se la proporciona para la recolección de datos, derivadas de entrevistas personales a los abogados en libre ejercicio especializados en materia de Garantías Constitucionales, funcionarios públicos y Jueces

Constitucionales, además de la información y experiencia que pueden brindar las personas que han interpuesto un hábeas corpus, que son quienes se vieron afectados en un determinado momento por la ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad que funcionarios ejercieron contra ellos, arrebatando un bien jurídico fundamental, la LIBERTAD.

3.3.3.1. Enfoque cualitativo

El método acorde a nuestra investigación son las ENTREVISTAS y ENCUESTAS, a través de ellas se puede recopilar información diversa, vasta y hasta enriquecedora, este enfoque subjetivo permitirá analizar la problemática directamente, conocerlo y sumar conocimientos que sirvan a la realidad en la que vivimos en Ecuador. Se obtendrán conclusiones propias para posteriormente calificar el resultado.

3.3.3.2 Enfoque cuantitativo

Tomando en consideración que el enfoque cuantitativo, (HERNANDEZ, 2014), nos enseña que se caracteriza por someter a prueba las hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados. Si los resultados corroboran las hipótesis o son congruentes con estas, se aporta evidencia en su favor. Para ello se ha realizado el análisis estadístico de los resultados obtenidos tanto en la entrevista como en la encuesta.

3.3.3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.3.2.1. La entrevista

Este instrumento es uno de los más utilizados por los investigadores, sobre todo en aquellos en los cuales se requieren conocimientos específicos, en tal sentido se efectúa una conversación con unos especialistas en el tema investigado en el cual se harán un conjunto de interrogantes que se encuentran vinculadas con las variables de estudio (HERNANDEZ, 2014). Se realizó a tres personalidades del Derecho como son reconocidos juristas de la ciudad de Guayaquil y Jueces.

3.3.3.2.2. Encuesta

Según (Dorio, 2004) la entrevista es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. Por tanto, todo lo que a

continuación se expone servirá tanto para desarrollar la técnica dentro de una investigación como para utilizarla de manera puntual y aislada.

Conforme lo determina (HERNANDEZ, 2014), en cuanto a la muestra, se “hacen referencia a otras muestras no probabilísticas que se utilizan en estudios cualitativos: muestras diversas o de máxima variación, muestras homogéneas, muestras en cadenas o por redes, muestras de casos extremos, muestras teóricas o conceptuales, muestras conformativas, muestras de casos sumamente importantes para el problema analizado y muestras por conveniencia”. En nuestro caso específico hemos escogido la muestra de expertos, ya que fueron exclusivamente profesionales del derecho; ya que la encuesta estuvo dirigida a 100 abogados, entre ellos en libre ejercicio, secretarios y ayudantes judiciales de Unidades Judiciales de la provincia del Guayas; y la entrevista dirigida a dos exitosos y destacados profesionales del derecho en libre ejercicio, y un juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

3.3.3.2.3. Población y Muestra

Para esta investigación se tomará en cuenta a los Abogados que se encuentran legalmente matriculados en el foro de abogados del Guayas, y la muestra será por conveniencia, se ha realizado la encuesta a 100 personas entre las cuales están abogados en libre ejercicio y abogados en cargos públicos judiciales.

ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA	CANTIDAD
Encuestados	100
Entrevistados.	3
Total	103

Gráfico 1. Tabla de personas encuestadas y entrevistadas.

Fuente: Entrevistas y encuestas realizadas

Realización: Chimarro, M. y González, V. (2022)

3.4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE LA ENCUESTA

Pregunta 1.- ¿Conoce usted la figura jurídica del Hábeas Corpus?

Tabla 1.

Hábeas Corpus.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	99	99%
No	1	1%
Total	100	100%

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

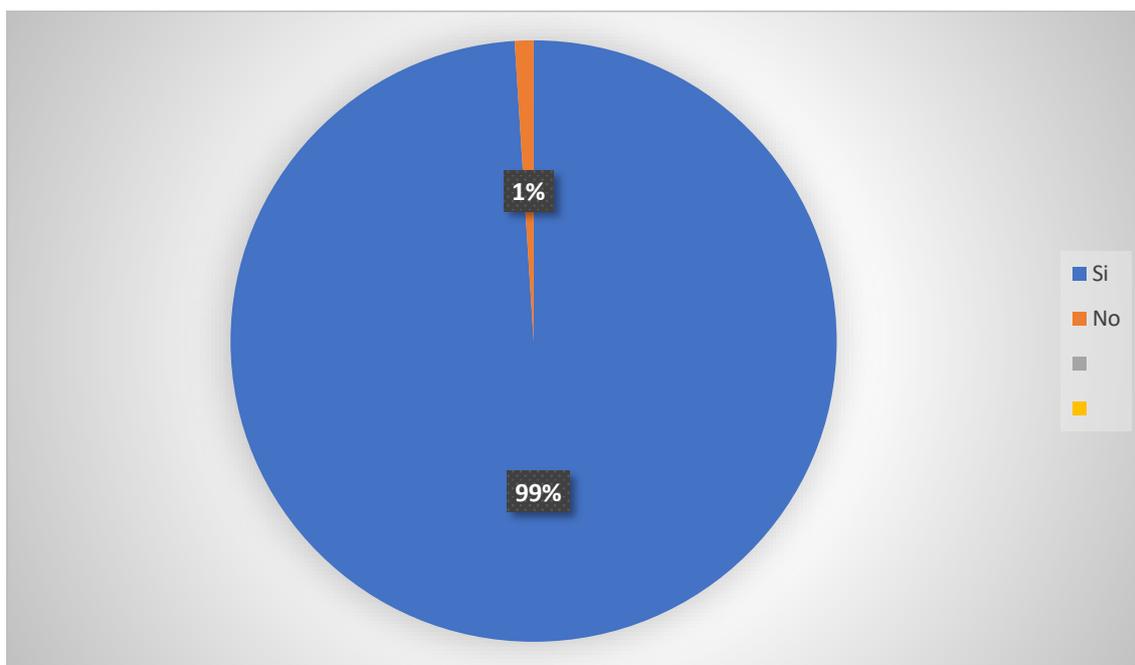


Figura 1. Hábeas Corpus.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 99% de los encuestados fue, si conocían la figura jurídica del hábeas corpus como una acción constitucional para recuperar la libertad de una persona detenida de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, mientras que una minoría optó por la opción opuesta.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted el procedimiento del Hábeas Corpus en el Ecuador?

Tabla 2.

Procedimiento de Hábeas Corpus en Ecuador.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	95%
No	5	5%
Total	100	100%

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

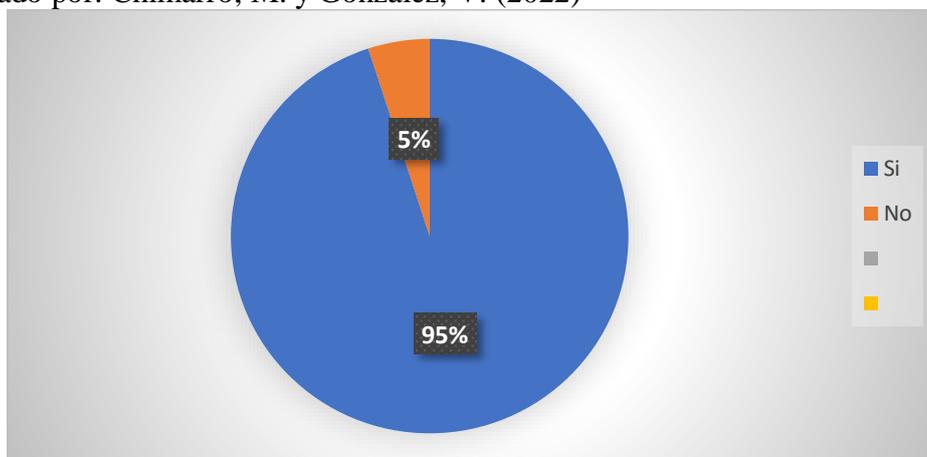


Figura 2. Procedimiento de Hábeas Corpus en Ecuador.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 95% de los encuestados fue, no conocían el procedimiento del hábeas corpus en el Ecuador, mientras que una minoría optó por la opción opuesta.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que el habeas corpus se tramita con rapidez en el Ecuador?

Tabla 3.
Celeridad.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	60%
No	40	40%
Total	100	100%

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

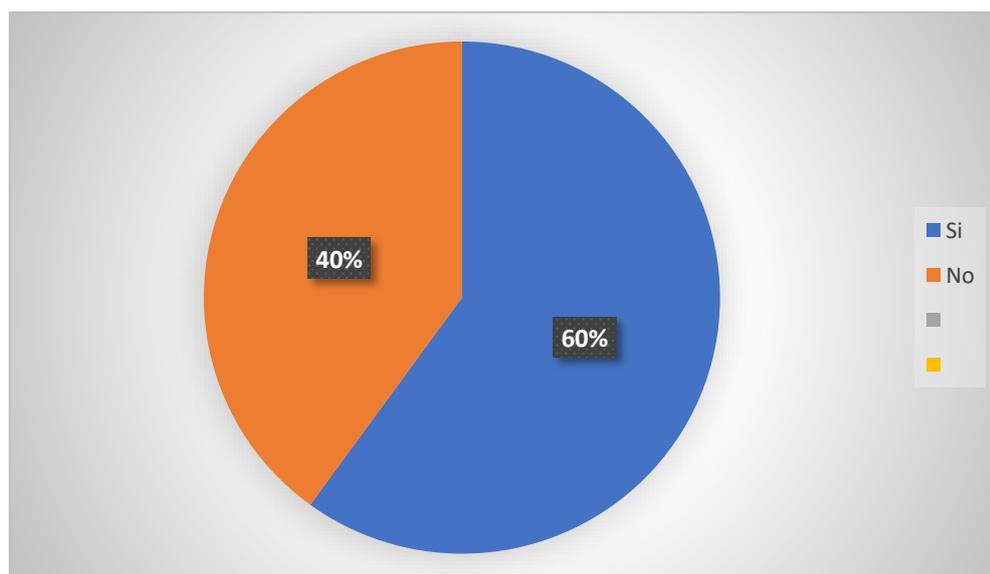


Figura 3. Celeridad

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 60% de los encuestados fue, no cree que se tramita rápido el hábeas corpus en el Ecuador, mientras que una 40% optó por la opción opuesta.

Pregunta 4.- ¿Estima usted que las personas detenidas de manera arbitraria, ilegal e ilegítima en el Ecuador pueden conservar sus empleos?

Tabla 4.
Personas bajo dependencia laboral detenidas.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	8%
No	98	92%
Total	100	100%

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

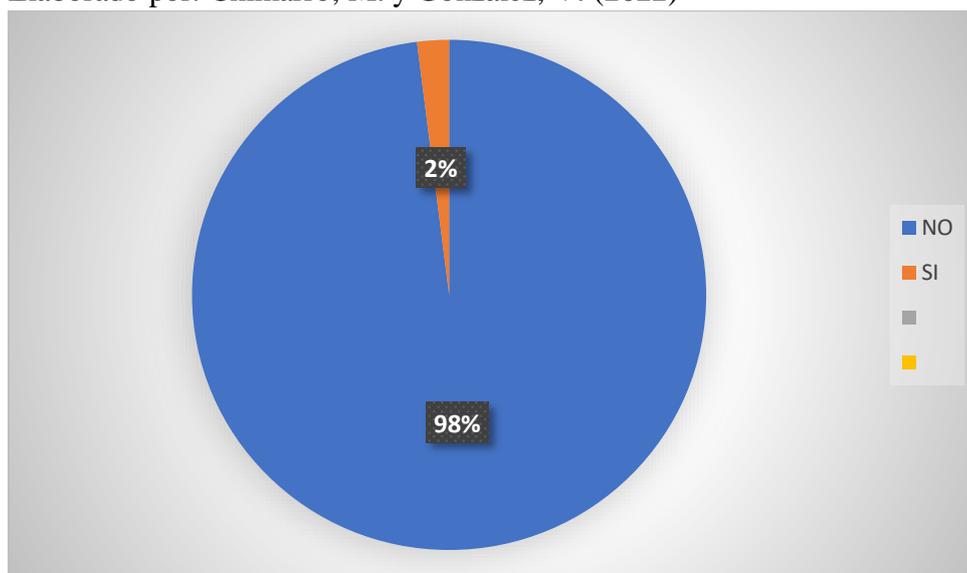


Figura 4. Personas bajo dependencia laboral detenidas.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 98% de los encuestados fue, no estiman que las personas detenidas de manera arbitraria, ilegal e ilegítima en el Ecuador puedan conservar sus empleos, mientras que un 2% optó por la opción opuesta.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que la normativa laboral en el Ecuador brinda estabilidad laboral a las personas privadas de libertad de manera injusta?

Tabla 5.

Normativa laboral frente a una persona detenida.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	95%
No	5	5%
Total	100	100%

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

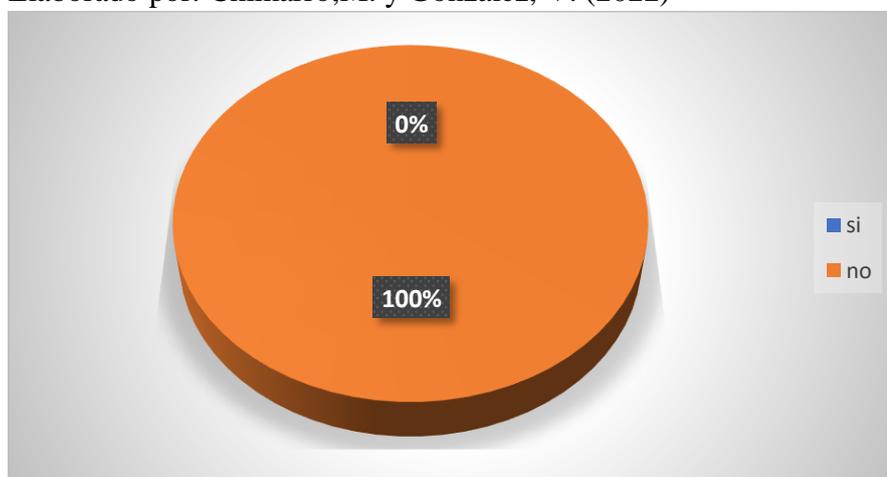


Figura 5. Normativa laboral frente a una persona detenida.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el 100% de los encuestados consideran que la normativa laboral en el Ecuador no brinda estabilidad laboral a las personas privadas de libertad de manera justa.

Pregunta 6.- ¿Piensa usted que garantizar la estabilidad laboral de las personas que trabajen bajo relación de dependencia, que han obtenido sentencias favorables de un Hábeas Corpus garantizaría la no vulneración de sus derechos?

Tabla 6.
Garantías laborales.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	92	92%
No	8	8%
Total	100	100%

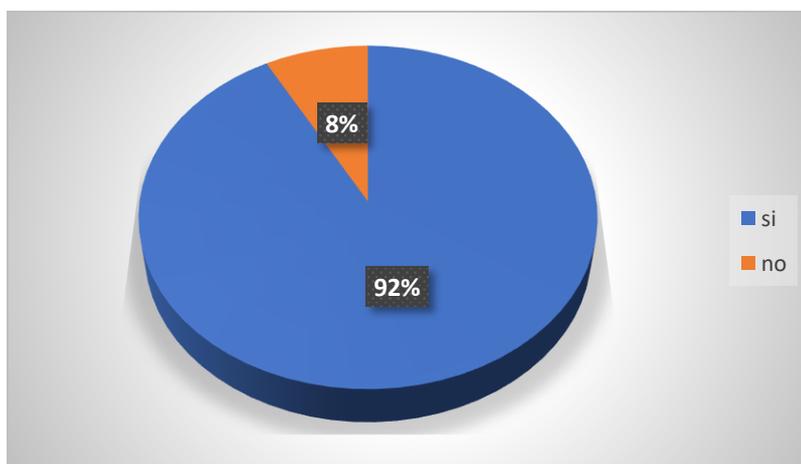


Figura 6. Garantías laborales.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chimarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 92% de los encuestados fue, si se garantizar la estabilidad laboral de las personas que trabajan bajo relación de dependencia que han obtenido sentencias favorables de un Hábeas corpus garantizaría la no vulneración de sus derechos, mientras que una minoría optó por la opción opuesta.

Pregunta 7.- ¿Considera Usted que las instituciones públicas y privadas deben brindar todas las facilidades necesarias a sus empleados que se encuentran detenidos y hayan interpuesto un hábeas corpus?

Tabla 7.

Facilidades por parte de instituciones públicas y privadas.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

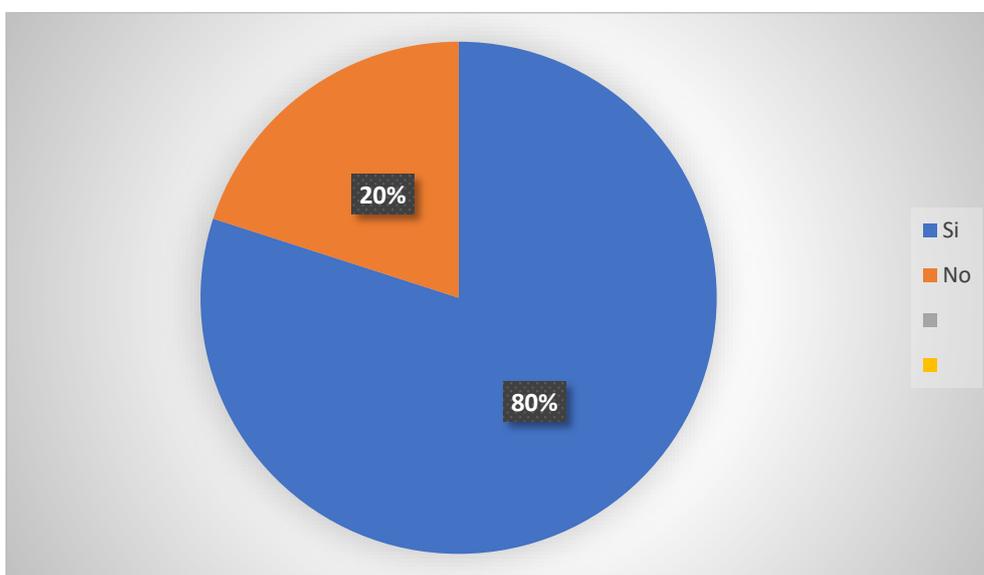


Figura 7. Facilidades por parte de instituciones públicas y privadas.

Fuente: Abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 80% de los encuestados fue, no cree que se tramita rápido el hábeas corpus en el Ecuador, mientras que una 20% optó por la opción opuesta.

Pregunta 8.- ¿Piensa Usted que existe un abuso del derecho en la interposición de hábeas corpus en el Ecuador?

Tabla 8.

Hábeas Corpus en demasía.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80%
No	20	20%
Total	100	100%

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

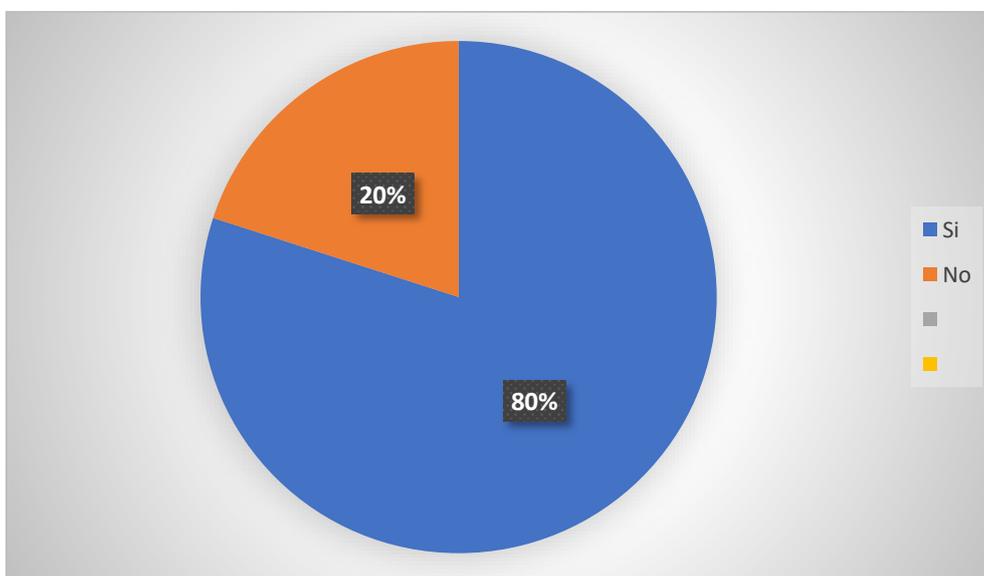


Figura 8. Hábeas Corpus en demasía.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 80% de los encuestados es, creer que existe un abuso de la utilización del hábeas corpus en el Ecuador, mientras el otro 20% optó por la opción contraria.

Pregunta 9.- ¿Estaría Usted de acuerdo en una reforma a la ley laboral para que proteja a un trabajador o servidor público cuando se encuentre detenido de manera ilegal?

Tabla 9.

Reforma a la ley laboral.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	80%
No	25	20%
Total	100	100%

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

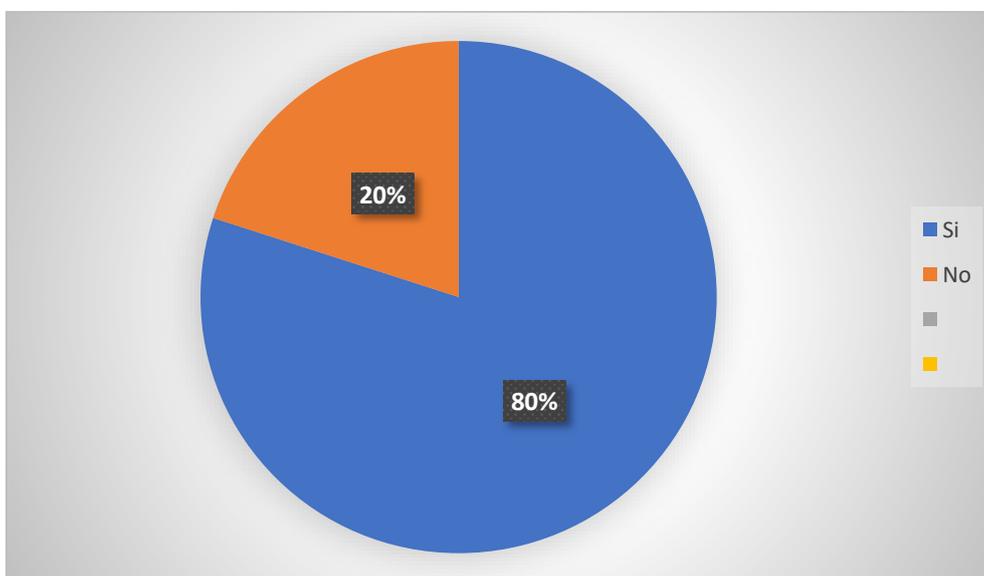


Figura 9. Reforma a la ley laboral.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio del 75% de los encuestados fue, el estar de acuerdo con la reforma a la ley laboral para permitir la protección de la plaza de empleo de una persona detenida de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, mientras que una 25% optó por la opción opuesta.

Pregunta 10.- ¿Considera que hay estabilidad laboral en el Ecuador?

Tabla 10.

Estabilidad laboral en el Ecuador.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	32%
No	68	68%
Total	100	100%

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V.

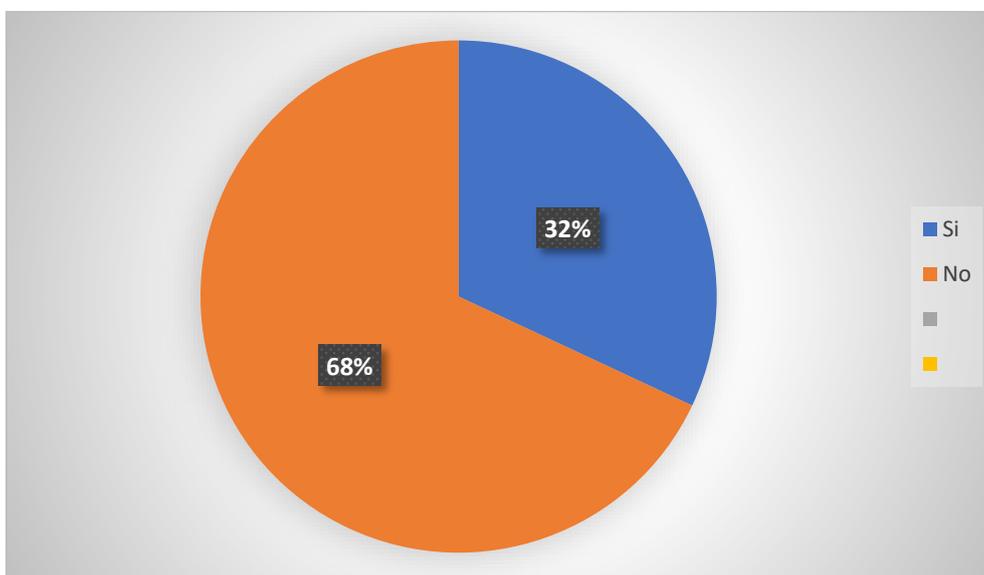


Figura 10. Estabilidad laboral en el Ecuador.

Fuente: Abogados en diferentes funciones.

Elaborado por: Chamarro, M. y González, V. (2022)

Análisis:

Como se puede observar en este ítem, el criterio de 68% de los encuestados fue, no creer que exista estabilidad laboral en el Ecuador, mientras que una 32% optó por la opción opuesta.

3.5. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

3.5.1. Entrevista realizada al Doctor Segundo Mina, Juez Penal en el cantón Guayaquil

- 1. ¿En qué circunstancia se podría dar una detención o privación de la libertad de manera ilegal arbitraria e ilegítima para que proceda un Hábeas corpus en nuestro país?**

Toda privación de libertad sin orden de autoridad competente sin proceso necesario para que emane esa orden sin motivo y sin causa que determine esa detención se considera ilegal arbitraria e ilegítima.

- 2. ¿Estima usted que el procedimiento de la garantía jurisdiccional de Habeas corpus en el Ecuador se tramita de manera eficaz como lo dictamina la ley?**

En líneas generales si se estaría cumpliendo con la finalidad, la celeridad, el tratamiento del habeas corpus, para su concepción inicial que es el tema de traer el cuerpo ante la autoridad para tratar de evitar la privación de libertad que no sea ilegal, arbitraria y violatoria de derechos en cuanto a dicha circunstancia, en cuanto la distracción sin la existencia de un procedimiento que justifique que esa aprehensión, bajo esos parámetros la medida de Habeas corpus, si está siendo considerada con la celeridad debida para dichos casos, pero se debería considerar la evolución que ha tenido el Habeas corpus en cuanto a sus nuevas modalidades, como el habeas corpus correctivo, humanitario y reivindicatorio, en este tipo de habeas corpus se llega a valorar todo lo que emana de la organización de derechos humanos en cuanto a la afectación como infracciones de lesa humanidad, afectación a torturas, tartos crueles, desapariciones forzosas, en estas circunstancias pasan al aspecto humanitario en cuanto al tratamiento de las personas privadas de libertad, que, son sujetos de derechos, deben procurarse como grupos vulnerables, un tratamiento adecuado donde se garantice su salud, el derecho a la visita familiar, a estar cerca del domicilio de sus familiares, a no ser torturados ni maltratados, a proteger su integridad dentro de la población carcelaria, a que su integridad física no sea agredida por amotinamiento siendo obligación del estado precautelar que dicha población carcelaria como sujeto de derecho se le garantice todo sus derechos a excepción del derecho a la libertad ambulatoria pero los demás derechos le deben ser concedidos aun en privación de libertad en esos derechos que son del Habeas corpus correctivo, reivindicatorio y humanitario restrictivo en cuanto a abusos o arbitrariedad sobre las personas privadas de libertad si podríamos indicar que por ser innovador su aparición no

se los está tratando en algunos casos con la celeridad debida como es el caso del Habeas Corpus para obtener un cambio de cumplimiento de condena en cuanto al egreso del centro carcelario en delitos menores, leves hacia un arresto domiciliario para el cumplimiento de condena, o el tema de las enfermedades catastróficas, la formas de egresar a la persona privada de su libertad a casas hospitalarias, de salud, o de asistencia médica hospitalaria por presentar enfermedades terminales, es dichas circunstancias vemos que el habeas corpus no está cumpliendo con su celeridad adecuada, toda vez que para esos casos el habeas corpus ya no lo conoce un juez de segundo nivel, un juez de corte provincial, por el tema de la autoridad competente para poder conocer el Habeas corpus en contra de jueces de primer nivel o de autoridades de cualquier que sea su función en el ámbito de primer nivel sobre el abuso hacia los derechos.

Si se trata de privación de libertad por parte de cualquier otra autoridad no penal o si no existe un procedimiento, es competente cualquier juez de primer nivel.

Tratándose de violaciones de derechos humanitarios es competente el juez de garantías penitenciarias, que serían los únicos competentes para conocer el habeas corpus correctivo, reivindicatorios, restrictivos humanitarios en cuanto al mejoramiento de las condiciones de la población carcelaria que vendrían hacer los jueces de garantías penitenciarias.

Tratándose de penas ejecutoriadas y de cumplimiento de condena y tratándose también de privaciones de libertad donde no exista orden de autoridad legítima y que implique violación como crimen de Leza humanidad, dichos habeas corpus son competentes cualquier juez de primer nivel, en esas circunstancias para algunos que mencionaba como los de corrección humanitario restrictivos reivindicatorios en cuanto a garantizar derechos de la población carcelaria el procedimiento con los jueces de garantías penitenciarias no están guardando la celeridad debida, alguna veces admite mucha discusión, mucho tratamiento y en ocasiones se dilata el pronunciamiento judicial.

3. Considera usted que el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral se vulnera cuando una persona está detenida de manera injusta e ilegal

Esta pregunta guarda una característica muy especial, por que debemos partir, que, efectivamente si una persona es detenida ilegal, arbitraria e ilegítima se estaría afectando

la concurrencia a su lugar de trabajo lo cual le generaría un conflicto, en materia laboral, de carácter administrativo que pondría en riesgo su estabilidad laboral, por cuanto en materia laboral, la no asistencia o el abandono injustificado a su lugar de trabajo por más de tres días, entendiéndose cuarto día, sería la causal de abandono se lo estaría considerando como único medio para dar por terminado esa relación laboral el visto bueno, pese a conocer el patrono de la eventualidad de un proceso legal, penal en contra de su trabajador el cual haya sido privado de libertad y que ese aspecto que se vuelve ajeno a la relación contractual que el trabajador debe brindar para el patrono por ser dos materias diferentes una laboral (una relación sujeta a contrato ya sea plazo fijo o que ya guarde estabilidad por periodo indefinido diferente al ámbito penal que es un aspecto personal del trabajador ajeno a la empresa, entonces fallos jurisprudenciales de corte nacional e inclusive de corte constitucional observan al visto bueno en esas circunstancias como el medio idóneo para dar por terminado con causal una relación laboral ante la eventualidad de un proceso penal cuyo agotamiento es de un tiempo que superaría en demasiado el plazo razonable para poder obtener que el trabajador sea liberado y pueda reintegrarse a su actividad laboral sin que genere perjuicio al patrono, sin que el patrono pueda contratar otra persona y sin embargo seguir garantizando el salario la persona que esta privada de su libertad por el tiempo que dure su excarcelación, se considera que esa obligación no guarda un derecho exigible a la parte patronal y que el visto bueno es el medio idóneo para poder superar aquello sin perjuicio que el trabajador obtenga o no su libertad.

En estas circunstancias con la figura del Habeas corpus en las modalidades innovadoras que me he referido, entendiéndose el Habeas Corpus reivindicatorio, restaurativo y correctivo van dirigidos también al ámbito laboral porque si consideramos que la finalidad de la medida constitucional es el conocimiento del hecho la violación, el derecho y la reparación integral al resolver que una persona fue detenida en forma ilegal arbitraria e ilegítima, considero que si esa persona acciona dentro de un plazo razonable, entendiéndose al día cuarto, quinto o sexto, luego de que ya se verifico su no comparecencia al trabajo por más de tres días, pero que en el día cuarto, quinto o hasta un décimo día obtiene esa persona que por parte de un juez en justicia constitucional en acción de Habeas corpus verifique que su privación de libertad ha sido sin justificación alguna por lo cual no existía méritos para la privación de libertad siendo ilegal, arbitraria e ilegítima y disponga su inmediata liberación, el juez constitucional al declarar excarcelación, y conocer que esa persona perdió su trabajo por visto bueno por una actuación ilegal desarrollada en su

contra por negligencia de autoridades de no haberse preocupado de que esa persona no este privada injustamente de su libertad a manera de reparación debería afectar también el pronunciamiento de la decisión de la autoridad administrativa que concedió con lugar el visto bueno dado que en un plazo razonable, esa persona pudo justificar que por fuerza mayor ajena a su voluntad en un plazo razonable le impidiera concurrir a su trabajo y ese plazo razonable estaría dado en la temporalidad con la cual el habeas corpus podría recuperar su libertad, porque no vamos a pensar que después de seis, siete u ocho meses, obtiene con lugar un habeas corpus y recién inicia la acción de Habeas corpus, a esa fecha, a ocho meses yo tengo que disponer que sea reintegrado al lugar de trabajo y que se le pague todo los meses que esa persona no haya percibido, entonces entiendo yo que la medida debería ser dentro de un plazo razonable que tendría que manejarlo con la motivación adecuada el juez constitucional para dentro de su resarcimiento abarcar hacia el acto administrativo de visto bueno que dio por terminada la relación laboral en un plazo razonable de que con un habeas corpus haya podido recuperar su libertad para poder ser acogido en su lugar de trabajo.

4. ¿Piensa usted que sería adecuado que la normativa laboral brinde una estabilidad laboral a las personas que laboran bajo relación de dependencia y obtenga una sentencia favorable de habeas corpus?

En cuanto a esta pregunta guardare una relación con la respuesta dada en la pregunta tres, pero no considero yo que en el ámbito laboral deba incorporarse una normativa donde se garantice una forma abierta para que una persona a través de un Habeas corpus pueda obtener su libertad y se le garantice volver a su puesto de trabajo una vez que haya recuperado su libertad a manera de reparación por justicia constitucional como lo repito tendría que darse una temporalidad necesaria para aquello dentro de un plazo razonable, en donde de verificase la privación de libertad se la pueda accionar y pueda pues obtener su libertad y poder reintegrarse a su lugar de trabajo en un plazo razonable, pero si ya en cuanto a ese límite del plazo razonable y que ya se obligue a que esa persona estando ausente más de treinta, sesenta o noventa días, por más que obtenga un Habeas corpus interpuesto en ese momento no implicaría que se haga una reforma de la legislación laboral porque ya lo que cabría allí es la acción por daño moral donde se manejaría el lucro cesante, el daño emergente por el agravio, el hecho de haber sido privado de su libertad y haberle generado que por visto bueno se diera por terminado su relación laboral, pero esto sería en contra de la persona, autoridad, funcionario que permitieron que una

persona en forma ilegal, arbitraria e ilegítima haya sido privado de su libertad lo que le genere el detrimento de su estabilidad laboral y a esa persona tendría que generársele el resarcimiento de los daños y perjuicios para aquello claro que la justicia constitucional allí tendría que pronunciarse en cuanto a la indemnización si ya se verifica que a esa fecha ya el patrono opto por establecer la acción de visto bueno para terminar la relación laboral con el trabajador ausente y al interponerse la acción de Habeas corpus la autoridad que resuelva debería valorarse, han transcurrido 30, 60 o 90 días, establecer una especie de indemnización como reparación integral, pero ya sería de cumplimiento para la persona que genere el perjuicio laboral al que provoco esa detención ilegal-arbitraria por lo cual esa persona perdió su trabajo, entonces ya la justicia constitucional determinaría esa cuantificación indemnizatoria para que se obligada a resarcir la persona que lo provoco entonces allí se podría establecer hasta un monto indemnizatorio dentro de justicia constitucional.

Pero de allí incorporar de materia laboral en la legislación laboral considero que lo único viable un plazo razonable de existir un proceso penal sea que se interponga Habeas corpus o sea que se consiga la excarcelación por revocatoria, por sustitución de medidas o por cualquiera de las otras alternativas en el ámbito penal ordinario donde esa persona pueda obtener la libertad más allá de la acción de justicia constitucional, considero que si, en el código laboral debería haber un plazo razonable que vaya más allá del abandono injustificado por más de tres días, al tratarse de que se conozca de que ese trabajador mantiene un proceso penal que no se podría utilizar falta de idoneidad porque se estaría afectando la presunción de inocencia si el visto bueno se lo obtiene por falta de idoneidad sería por abandono injustificado.

Entonces, si es por abandono injustificado, que es la única vía por la cual el patrono podría dar por terminada la relación laboral en tratándose de privación de libertad en procesos penales si pienso que en el código de trabajo debería fijarse un plazo razonable para que esa persona pueda obtener su excarcelación, su liberación, su puesta de libertad dentro de un plazo razonable que pueda ser incorporado otra vez a su actividad laboral eso debería definirse en el código de trabajo, el cual sería ese plazo razonable para esos casos.

Comentario personal sobre la entrevista.

El punto de vista del destacado Juez Penal del cantón Guayaquil respecto de la entrevista destaca el elevado conocimiento que tiene respecto de esta garantía jurisdiccional; así como, además, de que se encuentra de acuerdo con que debería incluirse una garantía en la ley que determine que las personas que se encuentren detenidas de manera ilegal, arbitraria e ilegítima puedan regresar a sus puestos de trabajo.

3.5.2. Entrevista realizada al Ab. Erick Vicente Ostaiza Ostaiza, destacado profesional en libre ejercicio

1. ¿En qué circunstancia se podría dar una detención o privación de la libertad de manera ilegal arbitraria e ilegítima para que proceda un Hábeas corpus en nuestro país?

Para poder contestar esta pregunta es necesario que entendamos dos cosas:

Ilegal. - es lo que está fuera del marco de la ley

Ilegítima. - es cuando está enmarcada fuera de lo que determinan los derechos humanos, hablemos de una aprehensión, en este caso, de una persona que es maltratada de manera física, psicológica o se atenta contra su integridad sexual hay se establece que es una detención ilegítima, ilegal obviamente cuando está fuera de lo que es el marco de la ley, cuando no se cumple el debido proceso y cuando no se respetan los tiempos establecidos en la ley para poder detener a una persona, se convierte en ilegal e ilegítima.

2. ¿Estima usted que el procedimiento de la garantía jurisdiccional de Habeas corpus en el Ecuador se tramita de manera eficaz como lo dictamina la ley?

Considero que sí, la petición de habeas corpus o cuando uno plantea una acción de habeas corpus normalmente se tramita dentro de las 24 horas que establece la ley y pues ya escuchando los argumentos de la persona que ha interpuesto la acción, ya los jueces deciden pero dentro de lo que establece la ley, de hecho es una de las acciones más rápidas que tenemos, porque no cumplen muchas formalidades precisamente tratando de defender lo que es el derecho a la libertad y a la integridad de la persona privada de libertad.

3. Considera usted que el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral se vulnera cuando una persona está detenida de manera injusta e ilegal

Considero que si se vulnera, porque muchas ocasiones lo vemos en funcionarios públicos como en empleados privados, cuando hablamos de funcionarios públicos en muchas ocasiones, hablemos de un uniformado a veces se lo priva de libertad de manera

injusta e inmediatamente el ministerio le inicia una acción, lo pone a disposición y muchas veces es dado de baja a pesar de que recupera la libertad en algunos casos donde se hace necesario que se planteen las reformas necesarias a la ley porque separa lo administrativo de lo judicial.

Pero si bien es cierto que se separan estas dos esferas, no es menos cierto que la persona recupera la libertad mediante la acción de habeas corpus y eso debe ser considerado dentro de la sentencia.

4. ¿Piensa usted que sería adecuado que la normativa laboral brinde una estabilidad laboral a las personas que laboran bajo relación de dependencia y obtenga una sentencia favorable de habeas corpus?

Por supuesto, esto es algo parecido a la contestación de la pregunta anterior, si, si considero que la normativa legal debería brindar un amparo a las personas que hayan obtenido una libertad por una acción de habeas corpus por que se ha demostrado que su detención ha sido ilegal o ilegítima como lo establece la normativa y debería respetársele a esta persona su derecho al trabajo y a su estabilidad laboral.

El notorio jurista en libre ejercicio Erick Ostaiza nos realiza un excelente análisis respecto del objeto y finalidad de esta acción constitucional; quien además relata algunos casos en los que se ha violado flagrantemente el derecho a la libertad de los ciudadanos; coincide además en nuestro criterio de que se incorpore en la ley la protección especial a los trabajadores para que no pierdan su trabajo, son sujetos a sanciones, sumarios administrativos o visto bueno.

3.5.3. Entrevista realizada a la Dra. Luz María Pico Díaz, destacada abogada en libre ejercicio

1. ¿En qué circunstancia se podría dar una detención o privación de la libertad de manera ilegal, arbitraria e ilegítima para que proceda un Hábeas corpus en nuestro país?

En nuestro país no se ha dado una, sino cientos de miles de detenciones arbitrarias, ilegítimas e ilegales, que son cosas diferentes, y se pueden dar en una de las circunstancias que conozco y que la situación no me es ajena, por ejemplo, es la de un señor Carlos Rodríguez Lazo.

Él iba a matricular su vehículo y se encontró con que en lugar de matricular su vehículo le dijeron que espere un momento y vino la policía y se lo llevo detenido, cuando el pregunto por qué, le explicaron que era porque le aparecía hay que tenía una boleta de captura por peculado, una orden de prisión preventiva, el pobre hombre, un señor ignorante con primaria, gritaba desesperado que él no era Carlos Rodríguez lazo, ni había trabajado en ninguna institución pública, pero termino 26 días preso, de no creerlo, si, de no creerlo, le pidieron dinero, lo quisieron extorsionar, pero al final de la jornada el hombre solo salió cuando Dios permitió que llegara a nuestra oficina, esto que estoy hablando es hace ya más de 10 años, llegar a nuestras oficinas y le hicimos el habeas corpus, lo presentamos ante el presidente de la corte, en aquel tiempo, le hicimos y salió el hombre, obviamente libre, indicando en el documento cuyo texto lo ofrezco para que ustedes lo revisen, que es maravilloso, que era una detención arbitraria ilegal e ilegítima, y explicaba las circunstancias de quien había cometido el delito de peculado, era ingeniero, había sido director de Petroecuador, que tenía un digito diferente y que realmente no se dieron cuenta, que el tenia los mismos nombres, era un homónimo, pero que si hubieran sido diligentes, no hubiera estado detenido, ese error no lo vio la policía, no lo vio el fiscal, ni el juzgador.

Y casos como esos hay un montón de detención que provocan que se haga Habeas Corpus, que se presenten y que obviamente el juzgador vea que hay ilegalidad porque se lo ha hecho o con una boleta de prisión que corresponde a otra persona o sin boleta de detención.

2. ¿Estima usted que el procedimiento de la garantía jurisdiccional de Habeas corpus en el Ecuador se tramita de manera eficaz como lo dictamina la ley?

Bueno en eso debo decir que si, en el Ecuador es muy rápido y creo que es lo único que es rápido cuando ya se lo presenta, pero lo que demora es, o las excusas de un juzgador que no tiene los elementos o la falta de notificación que no le llego de manera oportuna o la persona que está detenida o quien custodia al detenido no lo presenta por algún impedimento extra que podemos desconocer, pero si, relativamente si es eficaz.

3 Considera usted que el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral se vulnera cuando una persona está detenida de manera injusta e ilegal

Definitivamente si, y en el Ecuador vemos que hay una serie de injusticia en torno a este tema, pero sería interesante que personas entendidas en el tema, los que hacen

investigación, o los que legislan en el país o juristas a lo mejor como yo, pero que no lo voy a hacer porque yo estoy en otras cosas, sería importante que presenten un proyecto, una tesis o un anteproyecto para tratar de erradicar ese problema que, si es grave, y que si es un trastorno para la vida de una persona.

Porque la mayoría de los seres que trabajan funcionarios o no, empleados privados, terminan botados cuando alguien está detenido uno, dos, tres o pasa de seis días, entonces si es que hubiera un mecanismo que se pueda legislar obviamente esto sería diferente porque es una especie de protección, si determinas que has estado detenido, pero tienes a tu favor una resolución que has recuperado tu libertad inmediatamente por habeas corpus, obviamente debería rectificarse si te lo piden.

4 ¿Piensa usted qué sería adecuado que la normativa laboral brinde una estabilidad laboral a las personas que laboran bajo relación de dependencia y obtenga una sentencia favorable de habeas corpus?

Definitivamente si se da cuenta ya le contesté esa pregunta y es si, debemos de preocuparnos por trabajar para ser eficientes en todos los sentidos de la palabra, la eficiencia es lo que nos catapulta a la excelencia.

Una de las grandes juristas que tiene nuestro país nos ha aportado con un criterio global de lo que es un hábeas corpus; quien además nos ha indicado de manera particular un caso de gran conmoción como es el hecho de que una persona fue detenida de manera arbitraria e ilegal por ser homónimo del verdadero culpable; lo que en otras palabras significa que, es muy común estos casos y es necesario se presente urgente entonces una propuesta que reforme la normativa.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

Una vez que se ha realizado la presente investigación y de los resultados obtenidos en el mismo se puede verificar que la gran mayoría tanto de los encuestados como de los entrevistados por ser en su totalidad profesionales del derecho tienen un extenso conocimiento respecto de la figura jurídica del hábeas corpus.

De la misma forma se pudo constatar que la población sujeta a la entrevista y a la encuesta tiene vastos conocimientos respecto del trámite y resolución de esta garantía jurisdiccional.

De igual manera se ha podido constatar de qué los ciudadanos consideramos que el habeas Corpus prevé un trámite sencillo y rápido, es decir, decir que conocen de que se trata esta figura jurídica.

Es importante también mencionar que las personas que han sido sometidas a esta técnica de investigación han sido muy claras en determinar que han sido varios los casos en los que se ha podido verificar que las personas han perdido su puesto de trabajo por cuanto han sido detenidas de manera ilegal e ilegítima.

Finalmente, también se puede mencionar que se ha mencionado a través de la encuesta y de la entrevista es necesario que el trabajo sea protegido cuando las personas de manera injusta son detenidas en el Ecuador.

Estas técnicas antes referidas nos permitieron considerar todas las aristas que pueden abarcar la tramitología de esta garantía constitucional y la pertinencia de proponer como egresados de Derecho una reforma a la ley de tal manera que los trabajadores bajo relación de dependencia y los servidores públicos no sean desplazados de su trabajo a consecuencia de ser detenidos de manera injusta, puesto que fueron coincidentes en indicar que la legislación actual permite que las personas sean despedidas por no acudir tres días consecutivos dentro de un mismo mes, sin embargo, a cualquier ecuatoriano le puede sobrevenir una detención ilegal, arbitraria e ilegítima, sin embargo, la ley no prevé nada al respecto.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el trabajo investigativo en relación con el planteamiento del problema y objetivos de estudio se han llegado a las siguientes conclusiones:

1. El habeas Corpus en el Ecuador es una garantía jurisdiccional que protege tanto la libertad como la integridad de una persona, efectiva y rápida que logra poder recuperar la libertad en casos comprobados donde se incurrió en alguna de las causales que se han abarcado en esta investigación, de igual manera siendo trabajador se evidencia una posibilidad de perder el empleo seguro y estable.
2. En el Ecuador el trámite de la garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus tiene un trámite sencillo y se da con celeridad convocando a audiencia dentro de las 24 horas siguientes de haber presentado la acción de Hábeas Corpus, citando a la autoridad que realizó u ordenó la detención para que justifique la misma en audiencia contradictoria oral. Se ha podido establecer a través del estudio teórico, conceptual y legal el procedimiento de esta importante figura legal.
3. Pese a la conclusión antes mencionada, y, pese a que los ciudadanos pueden ser sujetos de una detención arbitraria e ilegítima esta circunstancia no es observada en sus trabajos razón por la cual su gran mayoría son despedidos.
4. Es necesario que en el Ecuador el derecho al trabajo cuando una persona se encuentra detenida de manera ilegal sea protegido de tal manera que, al verificarse tal hecho y al hacer conocer a la institución pública o privada de esta circunstancia, ésta le permita regresar a su puesto de trabajo, para esto se plantea reformar la ley dentro del Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público para que se añada la opción de salvaguardar un empleo en casos similares donde una persona se ha visto inmerso en una detención arbitraria, ilegal o ilegítima, con la única condición de presentar los justificativos por escrito, adjuntando evidencia necesaria para la institución pública o privada y se dé el término prudente para retornar a las actividades, es decir, una real estabilidad laboral.

5. Las personas entrevistadas y encuestadas en su totalidad concuerdan en que existe la necesidad de incluir en la legislación ecuatoriana un artículo que proteja al trabajo en relación de dependencia cuando un ciudadano ha sido detenido de manera ilegal, arbitrario o ilegítima, es viable en el aspecto de protección al trabajo digno y estable como derecho humano y en prevención de perder los ingresos percibidos a partir de un contrato laboral de índole pública o privada, además, se observa una tasa de desempleo de 3,7% de los ecuatorianos en mayo de 2022, según el INEC, de estas personas que pierden su empleo aproximadamente el 10% de ellos son por una detención o sentencia ejecutoriada en contra de un ciudadano.

RECOMENDACIONES

Frente a las conclusiones antes indicadas, me permito realizar las siguientes recomendaciones:

1. Desde el punto de vista académico se recomienda a las universidades de Ecuador, preparar a sus alumnos respecto de la importancia de las garantías jurisdiccionales, sobre todo del Hábeas Corpus, a través de cursos, charlas, debates etc.
2. Desde el punto de vista metodológico se recomienda a la Función Judicial, revestir de celeridad la tramitación de esa clase de garantías jurisdiccionales.
3. Desde el punto de vista práctico se recomienda a la Asamblea Nacional que en futuras modificaciones del Código del Trabajo agregue un artículo después del Art. 192 en el conste lo siguiente: En el caso de que el trabajador haga conocer a su patrono que se encuentra detenido de manera arbitraria, ilegal e ilegítima y que ha presentado en sede judicial una acción constitucional de Hábeas Corpus, el patrono de manera inmediata, a través de Talento Humano, le concederá días de descanso con cargo a vacaciones a las que tenga derecho. Si el trabajador no tuviere a su favor vacaciones, deberá concederle una licencia sin remuneración. En el caso de que el trabajador obtuviere una sentencia favorable, podrá incorporarse de manera inmediata a su trabajo. En el caso de ser despedido por el hecho de encontrarse detenido y ha sido favorecido con una sentencia favorable de habeas corpus, será beneficiario a la bonificación establecida en el Art. 188 de esta Ley.

Bibliografía

(s.f.).

- Andreu, F. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- Baquerizo, J. Z. (1999). El habeas corpus y los derechos humanos. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 39.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 410-420.
- Boza Pró, G. (2014). SURGIMIENTO, EVOLUCIÓN Y CONSOLIDACIÓN. *THEMIS 65 / Revista de Derecho*, 7.
- Camargo, P. P. (2006). *La acción de Hábeas Corpus*. Bogotá: Editorial Leyer.
- Caso Gangaram Panday vs Surinam (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 21 de enero de 1994.).
- Caso Gangarm Panday vs. Surinam (Corte Interamericana de Derechos Humanos).
- Caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras, Opinión Consultiva OC-8/87 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de junio de 2003).
- Caso Torres Millacura y otros vs Argentina. (Corte Interamericana de Derechos Humanos.).
- CEVALLOS VASQUEZ, M. E. (Año 2015, Pág. 42.). *CEVALLOS VASQLegislación Laboral*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Code, U. (1787). *UNITED STATES CONSTITUTION*. WASHIGTON D.C.
- CONSTITUCION, D. L. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC8/87 (Opinión consultiva 30 de enero de 1987).
- Corte Nacional de Justicia, 234-2016 (Sala Especializada de lo Contencioso Tributario 18 de abril de 2016).
- Dorio, I. S. (2004). *Características generales de la investigación cualitativa*". Madrid: La Muralla.
- DUQUE, E. (2021). *CRITERIOS JURIDICO EN MATERIA LABORAL -2*. Guayaquil: IMPRENTA CODGRAF S.A. .
- Echeverría, C. J. (2009). *El Estado en la nueva Constitución, en La nueva Constitución del Ecuador*. Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- ESPAÑOLA, C. (1984). *CONSTITUCIÓN ESPAÑOL*. MADRID.
- Española, R. A. (2021). *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- FAUNDEZ LEDESMA, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos*

Humanos. San José-Costa Rica: Mundo Gráfico Impresión.

- FERRAJOLI, L. (2005). *Los derechos fundamentales en la teoría del derecho*. Madrid: Trotta.
- FIERRO, G. (2016). *Amnistía, indulto y conmutación de penas*. Madrid: Hammurabi.
- FLORES Dapkevicius, R. (2004). *Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data*. Montevideo: B de F.
- Gonzalez, C. P. (2000). Hábeas Corpus. *Revista Derecho del Estado*, 127-128.
- Hábeas Corpus, Sentencia Nro. 001-18-PJO-CC (Corte Constitucional 20 de 06 de 2018).
- HERNANDEZ, R. F. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jofré, T. (1820). Manual de procedimiento, Tomo II. En D. T. Jofré, *Manual de procedimiento, Tomo II* (pág. 185).
- LEY, 2. (1984). *Ley 23098, BO 25/10/1984*. BUENOS AIRES.
- LOGJCC. (2009). *LEY ORGÁNICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*.
- MAYORGA RODRÍGUEZ, J. (2015). *Doctrina Teoría y Práctica en Material Laboral*. Cuenca: Ediciones CARPOL.
- OCHOA, G. (2018). *Compendio del Contrato Individual del Trabajo en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios.
- Oliveros, T. (1995). *Habeas corpus, recurso de amparo*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Palacio, L. E. (2001). *Los Recursos en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- PALOMBELLA, G. (1999). *Filosofía del Derecho*. Madrid: Editorial Tecnos.
- PAPACCHINI, A. (2012). *Filosofía y Derechos Humanos; Material Diplomado Superior en Derechos Humanos y Democracia*. Quito : PUCE.
- Pedraza, E. A. (2010). Desempeño laboral y estabilidad del personal. *Revista de Ciencias Sociales*, 493-505.
- PENAL, C. (1995). *CÓDIGO PENAL*. MADRID.
- Pizzolo, C. (2001). *La exigencia de un Recurso "eficaz sencillo y breve" en el Bloque de Constitucionalidad Argentino en Revista Argentina de Derecho Constitucional*. Argentina: Ediar.
- PUYO, G. (2016). *Diccionario Juridico Penal*. Mexico : Librería del Profesional.
- Ramirez, J. (2016). *Diccionario Juridico*. Valencia: Claridad.
- Registro Oficial Edición Constitucional 16, 247 (Corte Constitucional 24 de Octubre de 2017).
- Rolla, G. (2008). *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales*. Perú: Grijley.
- Sagüés, N. P. (1988). *Hábeas Corpus: Ley 23.098 comentada y concordada con las normas provinciales*. Buenos Aires: Astrea.

SALINAS ORDOÑEZ, M. (Año 2009). *Guía Práctica de Investigación Jurídica*. Loja – Ecuador: Editorial Armijos.

Sentencia N°. 017-18-SEP-CC, Sentencia N°. 017-18-SEP-CC (Corte Constitucional 10 de 01 de 2018).

Sentencia No. 207-11-JH/20, Sentencia No. 207-11-JH/20 (Corte Constitucional 20 de Julio de 2020).

Sentencia No. 207-11-JH/20, Sentencia No. 207-11-JH/20 (Corte Constitucional 20 de Julio de 2020).

Sentencia No. 247-17-SEP-CC, Sentencia No. 247-17-SEP-CC (Corte Constitucional 08 de 09 de 2017).

Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional 24 de 03 de 2021).

Sentencia Nro. 001-18-PJO-CC , Sentencia Nro. 001-18-PJO-CC (Corte Constitucional 20 de Junio de 2018).

TRABAJO, C. D. (2012). *CODIGO DEL TRABAJO*. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005.

Valdizón, M. (2015). Estudio De Los Factores Que Conllevan A La Estabilidad Laboral Del personal. *Universidad de Landivar*, 25.

VERGÉS Ramírez, S. (1997). *Fundamentación de los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Tecnos.

ZAVALA BAQUERIZO, J. (1989). “*El Proceso Penal*”. Bogotá Colombia.: Edino, Cuarta edición.

ANEXOS





